

Atención a víctimas de trata de personas, desde el Poder Judicial

Procedimiento Operativo Estandarizado



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS
OFICINA
INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
المكتب الدولي لحقوق الطفل



In partnership with

Canada 



Procedimiento Operativo Estandarizado



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS
OFICINA
INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
المكتب الدولي لحقوق الطفل



In partnership with
Canada



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

المكتب الدولي لحقوق الطفل



2022
Oficina Internacional
de los Derechos del Niño (IBCR)

Oficina en Canadá
805, calle Villeray Montreal (QC) H2R 1J4
Tel. + (1) 514 932 7656

Oficina en Honduras
Centro Morazán, Torre 1
piso 12 local 11201 y 11202. Tegucigalpa
Tel. (504)22034730
info@ibcr.org
www.ibcr.org



Impreso por:
Inversiones Gutli

Diseño y diagramación:
Sergio Mauricio Canales

Manual preparado por:
Oficina Internacional de los
Derechos del Niño (IBCR)

Proyecto
**“Empoderando a actores de cambio
contra la trata y explotación de
personas, especialmente para
mujeres y niñas, en Honduras”**

Con el apoyo financiero de





Contenido

	Siglas y acrónimos	4
	Agradeimientos	5
	Introducción	6
	Objetivos generales y específicos del manual para la atención a víctimas de trata de personas desde el poder judicial	7
	Objetivo general	7.
	Objetivos específicos	7
UNIDAD 1	Marco legal	9
	Marco institucional	10
	La corte suprema de justicia	10
	Organización administrativa del Poder Judicial de Honduras	11
	La escuela judicial	17.
UNIDAD 2	Flujograma práctica de la prueba anticipada	19
	Prueba anticipada	20
	Consideraciones generales del proceso con los nna victimas de trata de personas	20
	I. Denuncia y diligencias de ministerio público	25
	II. Comparecencia del ministerio publico en los tribunales de justicia	26
	III. Admision de la práctica de la prueba anticipada	27
	Toma de la declaración	27.
	Toma de declaracion en cámara gesell	28
	¿qué se puede hacer si no hay cámara gesell?	32
	IV. Práctica de la prueba anticipada	33
	Juramentación de la victima	34
	Advertencias	34
	Toma de la declaración/ inicio del interrogatorio	35
Elaboración del acta de la audiencia	35	
UNIDAD 3	Flujograma audiencia inicial	38
	Audiencia inicial	39
	Ingreso a la sala especial de testigos	42
	Derechos de la víctima	42
	Del testimonio	43
	Verificación de las generales de ley	43
	Audiencia inicial	44
Juramentación	45	
Declaración de la víctima	45	
Salida de la sala	47	
UNIDAD 4	Flujograma juicio oral y público	50
	Juicio oral y público	52
	Etapa de saneamientos	54
	Excepciones	55
	Incidentes	56
	Nulidades	56
	Audiencia de proposición de medios de prueba	57
	Práctica de la prueba anticipada en el juicio oral y público	58
Debate del juicio oral y publico	58	
Protocolo de palermo	62	
Generalidades para la atención de las víctimas de trata de personas	62	
I. Términos utilizados en la protección y atención a la víctima de trata de personas	64	
II. Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas	67	
III. Derechos de las víctimas de trata de personas, explotación sexual y pornografía infantil	72	

Siglas y acrónimos

ATIC	Agencia Técnica de Investigación Criminal
PJ	Poder Judicial
DINAF	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
DPI	Dirección Policial de Investigaciones
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
ETI	Equipo Técnico Interinstitucional
IBCR	Oficina Internacional de los Derechos del Niño
INM	Instituto Nacional de Migración
OMM	Oficina Municipal de la Mujer
OMN	Oficina Municipal de la Niñez
ONG	Organización No Gubernamental
MP	Ministerio Público
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.
PN	Policía Nacional
POE	Procedimiento Operativo Estandarizado
SEDIS	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
SEDUC	Secretaría de Educación
SESAL	Secretaría de Salud
SRECI	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
SNE	Sistema Nacional de Emergencia
UMAR	Unidad Municipal de Atención al Migrante Retornado
UTESCTP	Unidad contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas





Agradecimientos

Este **Manual para la atención de víctimas de trata de personas desde el poder judicial en Honduras** fue elaborado en el marco del proyecto *“Empoderando a actores de cambio contra la trata y explotación de personas, especialmente para mujeres y niñas, en Honduras”* que se ejecuta con el apoyo financiero del Gobierno de Canadá.

Para su elaboración, el IBCR contó con el apoyo de numerosas personas e instituciones que aportaron valiosos comentarios e información.

En particular se agradece a los jueces y juezas de la Escuela Judicial De Honduras Francisco Salomón Jiménez Castro de igual forma damos las gracias al numeroso grupo de personas que participó en el proceso de consulta en torno a esta iniciativa.



Introducción

El presente “Manual para la atención a las víctimas de trata de personas desde el poder Judicial Honduras” responde a las necesidades identificadas por quienes representan al poder judicial y están relacionadas/os directamente con la víctima en el Proceso Judicial este manual es elaborado en el marco del proyecto “**Empoderando actores de cambio contra la trata y explotación de personas, especialmente para mujeres y niñas, en Honduras**”. Toda la información fue recopilada a través de la construcción del proceso Operativo Estandarizado que según el código Procesal Penal clasifica en tres momentos (Práctica de la Prueba Anticipada, Audiencia Inicial y Juicio Oral Y Público) al Poder Judicial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en un taller de Desarrollo y Validación impartido por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño por sus siglas en ingles IBCR y que constituyen la base central de este manual.

El POE diseñado para el Poder Judicial tiene que asegurar que las acciones tomadas para garantizar la calidad de la atención a las personas víctimas de trata de personas sean estandarizadas, deben de proporcionar servicios que estén en coherencia con el interés y de acuerdo con las necesidades de las víctimas., considerando en su accionar el enfoque de garantía a los derechos humanos y el enfoque diferencial en la atención.

A lo largo del presente documento es posible acotar que la pieza central del POE diseñado para el Poder Judicial es **coordinación entre las etapas** que incluye la identificación de factores de riesgo y la valoración de los grupos más vulnerables con el fin de la no revictimización asegurando su reintegración y la restitución plena de sus derechos.



Objetivos generales y específicos del manual para la atención a víctimas de trata de personas desde el Poder Judicial

Objetivo General:

Guiar a los jueces y juezas para crear un entorno propicio que permita la ejecución de acciones encaminadas a la protección integral de las víctimas y personas en riesgo de la trata de personas

Objetivos Específicos:

- Fortalecer las capacidades de los jueces y juezas para la implementación de Procedimientos Operativos Estandarizados con un enfoque de Derechos Humanos centrados en la protección de la víctima de trata de personas.
- Promover una respuesta interna más predecible, de calidad y mejor coordinada.
- Mejorar la calidad de los servicios a través de la coherencia de los quehaceres en el marco de las competencias institucionales.
- Fortalecer la coordinación entre las etapas involucradas en el proceso de justicia, así como los servicios que se brindan a las víctimas.
- Permitir que se institucionalicen estos procesos con el fin de proteger a la víctima de trata de personas y prevenir la revictimización.



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

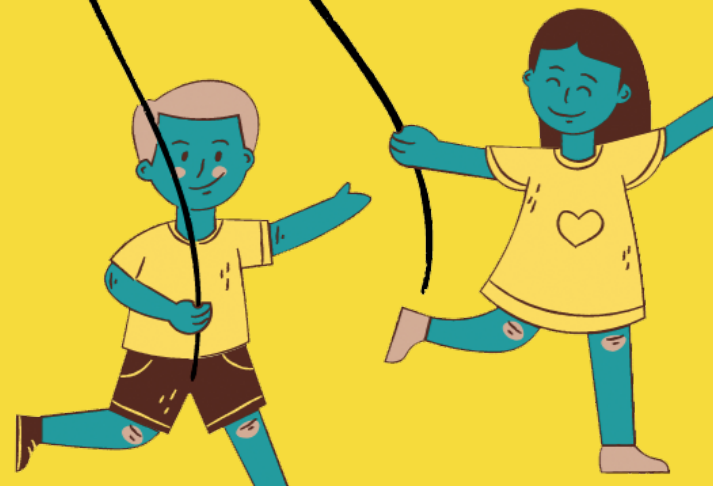
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

1 Unidad

1. Marco legal

2. Marco institucional





Marco Legal

Constituyen fuentes de aplicación de este Manual todos los instrumentos internacionales suscritos por Honduras y que forman parte de la legislación nacional, así como las diferentes normas del país relacionadas a la trata de personas, explotación sexual y pornografía infantil, la tabla siguiente muestra el asidero legal más utilizado sin embargo existen otros que se consideran vinculantes:

Normativa Internacional	Normativa Nacional
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Constitución de la Republica de Honduras
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. (Protocolo de Palermo)	Código Penal
Convención de los Derechos del Niño.	Código Procesal Penal
Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía infantil.	Código de la Niñez y la Adolescencia
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)	Ley Contra la Trata de Personas
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena.	Ley de Migración y Extranjería
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	Ley de Protección del Hondureño Migrante y sus Familiares.
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire	Ley Fundamental de Educación
Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer
Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo,	Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras
Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso.	Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras.
Convenio 29 sobre el trabajo forzoso.	Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras
Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales.	
Convención Americana de Derechos Humanos	
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Belém Do Pará)	

Marco Institucional

La **Corte Suprema de Justicia** es el máximo órgano jurisdiccional del país y está integrado por 15 magistrados.

Para el conocimiento y resolución de los asuntos, conforme a la naturaleza de los mismos, la Corte Suprema de Justicia se divide en cuatro salas: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Laboral y de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Constitucional está integrada por un presidente y cinco magistrados y las demás por un coordinador y tres magistrados

Competencia de la corte suprema de justicia atribuciones de la corte suprema de justicia:

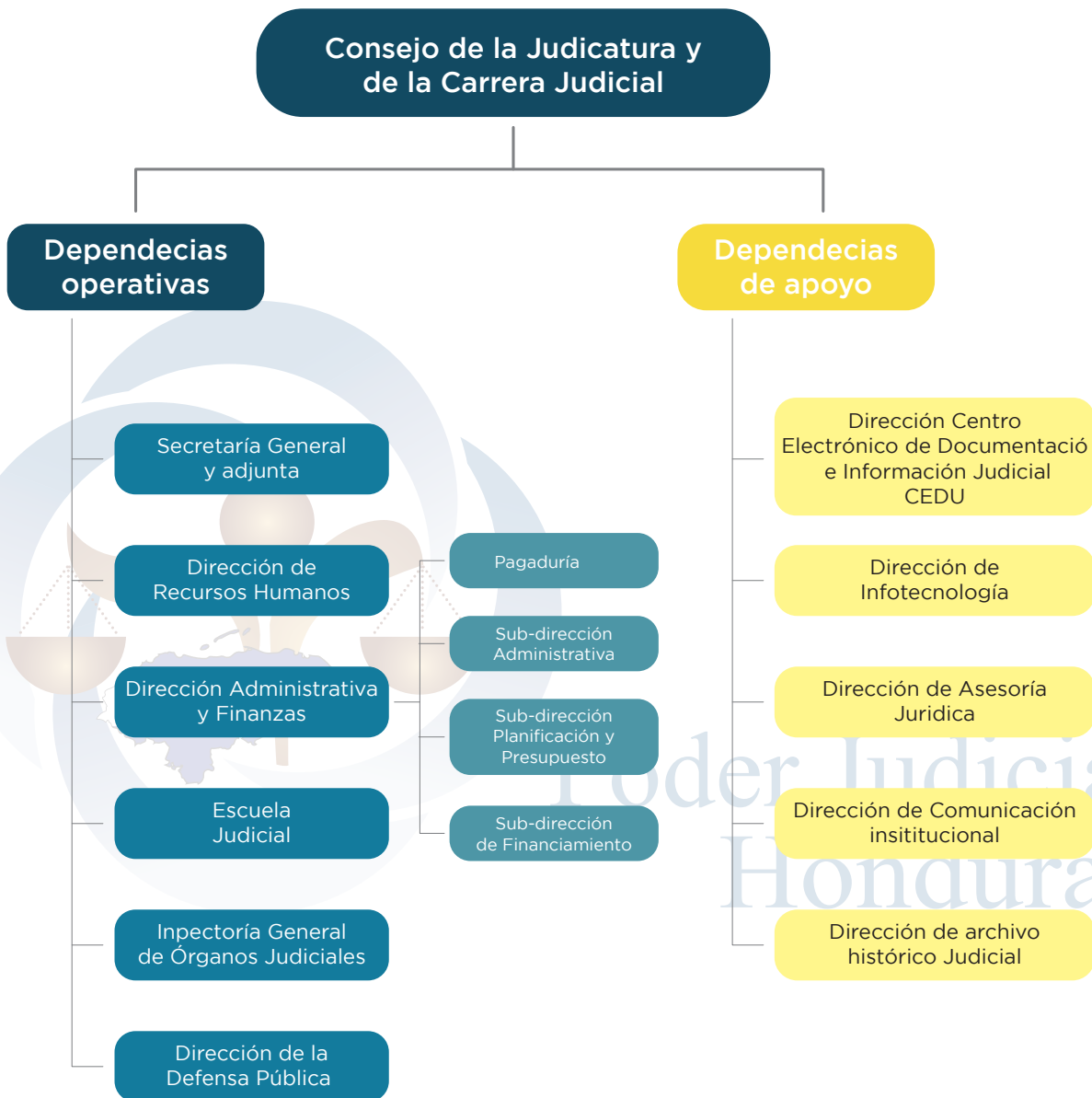
1. Dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia;
2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados;
3. Conocer en segunda instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primera instancia;
4. Conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional;
5. Conocer de los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data, Casación, Amparo, Revisión e Inconstitucionalidad de conformidad con la Constitución y la Ley;
6. Autorizar al ejercicio del Notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado;
7. Conocer en primera instancia del Antejjuicio contra los Magistrados de las Cortes de
8. Apelaciones;
9. Emitir su reglamento interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
10. Elaborar el proyecto del presupuesto del Poder Judicial juntamente con el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y enviarlo por medio del presidente al Congreso Nacional;
11. Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales;
12. Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias, previo dictamen favorable del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial; y
13. Las demás que le confieran la Constitución y las leyes.





Organización administrativa del Poder Judicial de Honduras

12



Las dependencias operativas son: La secretaria general y Adjunta, como dependencia ejecutiva y de coordinación le corresponderá:

- Trasladar a los (as) miembros (as) del Consejo las convocatorias para las sesiones del Pleno, acompañando el orden del día y documentación correspondiente;
- Asistir a las sesiones del Pleno con voz y sin derecho de voto;
- Archivar y custodiar los libros de actas del Consejo y ejercer las funciones fedataria en el mismo;
- Cursar a los órganos dependientes del Consejo las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos;

- Actuar como medio de comunicación entre el Consejo y sus dependencias; y,
- Coordinar las actuaciones de las distintas dependencias y servicios del Consejo de la Judicatura.
- Una secretaria general Adjunta coadyuvará al mejor desempeño de las funciones que le corresponde. Su titular deberá de reunir los mismos requisitos y tendrá las prohibiciones, inhabilidades o impedimentos establecidos para él o la secretaria (a) General.

La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia de carácter eminentemente técnico cuya función principal es la ejecución de las estrategias y lineamientos encomendados por el Consejo de la Judicatura relativos a los sistemas de la carrera judicial, carrera administrativa, evaluación de desempeño, así como el régimen disciplinario

La Dirección Administrativa y Financiera es la dependencia técnica encargada de la administración y de los recursos materiales, económicos y financieros del Poder Judicial. Además, contará bajo su dirección con la Pagaduría Especial del Poder Judicial, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Planificación y Presupuesto, y la Subdirección de Financiamiento.

La Escuela Judicial es la dependencia técnica-operativa que cumplirá con lo dispuesto en la Ley del Consejo para tal efecto el reglamento interno de dicha Dirección regulará: Estructura organizativa; dependencias propias de dicha Dirección; los requisitos, funciones, prohibiciones e incompatibilidades del Director (a) y Subdirector (a); como de igual forma los programas, las competencias en materia de selección; la formación inicial o inductiva; las evaluaciones de competencia y evaluación del desempeño en el ámbito de su competencia y demás atribuciones que regule el reglamento de mérito, siempre bajo la dirección del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

La Inspectoría General de Órganos Judiciales es la dependencia técnica independiente funcional y administrativa del Consejo cuyo titular y adjunto serán nombrados por el Congreso Nacional de una nómina de cinco (5) integrantes que hayan superado las evaluaciones de confianza, para los cargos propuestos por el Consejo de la Judicatura, cuya actividad independiente será desarrollada garantizando el buen funcionamiento y según la operatividad que establezca su reglamento encargada de la inspección y verificación de los Servicios de la Administración de Justicia y de los deberes del Personal Judicial y Administrativo

La Dirección de la Defensa Pública es la dependencia operativa que tiene por objeto brindar servicios de asesoría y representación jurídica, esencialmente a aquellas personas con escasez de ingresos económicos garantizando su acceso gratuito a los órganos jurisdiccionales; contemplará en el reglamento interno de dicha Dirección: su estructura organizativa; dependencias propias de dicha dirección; los requisitos, funciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades del Director y Subdirector, como de igual forma de aquellas unidades que reglamentariamente surjan de su reglamento interno.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE CORTES, TRIBUNALES Y JUZGADOS A NIVEL NACIONAL

De conformidad al artículo 316 de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia estará organizada en Salas, según se detalla a continuación:





Sala Constitucional

- Sala Civil
- Sala Penal
- Sala Laboral – Contencioso Administrativo

Atribuciones de la Sala de lo Constitucional

- Conocer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, de los Recursos de Amparo, Hábeas Data, Hábeas Corpus, Inconstitucionalidad y Revisión.
- Dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo
- Electoral (TSE), así como entre las demás entidades u órganos que indique la Ley; y
- Conocer de los asuntos que sobre la materia les remita la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Atribuciones de la Sala de lo Civil

- Conocer de los Recursos de Casación en materia civil, mercantil y los demás que las leyes remitan.
- Conocer de los asuntos que sobre la materia les remita la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Atribuciones de la Sala de lo Penal

- Conocer de los recursos de casación en materia penal y los demás que las leyes remitan.
- Conocer de los asuntos que sobre la materia les remita la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Atribuciones de la Sala Laboral-Contencioso Administrativo

- Conocer de los Recursos de Casación en materia laboral, contencioso administrativo y demás a que las leyes lo remitan.
- Conocer de los asuntos que sobre la materia les remita la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia cuenta con jurisdicción territorial en todo el país.

1. Cortes de apelaciones

Departamento de Atlántida

- Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba. Con sede en la ciudad de La Ceiba, conoce sobre las materias laboral, familia, niñez y adolescencia, civil y penal; con jurisdicción en el departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito, departamento de Yoro.
- Corte Segunda de Apelaciones de La Ceiba. Con sede en la ciudad de La Ceiba, conoce sobre las materias laboral, familia, niñez y adolescencia, civil y penal; con jurisdicción en los departamentos de Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

Departamento de Comayagua

- Corte de Apelaciones de Comayagua. Con sede en la ciudad de Comayagua, conoce sobre las materias laboral, civil y penal en los departamentos de Comayagua, La Paz e Intibucá.

Departamento de Copán

- Corte de Apelaciones de Santa Rosa de Copán. Con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán, conoce sobre las materias laboral, civil y penal en los departamentos de Copán, Lempira y Ocotepeque.

Departamento de Cortés

- Corte de Apelaciones de lo Penal de San Pedro Sula. Con sede en la ciudad de San Pedro Sula, conoce sobre las materias penal y niñez y adolescencia; con jurisdicción en los departamentos de Cortés y Yoro (exceptuando el municipio de Olanchito).
- Corte de Apelaciones de lo Civil de San Pedro Sula. Con sede en la ciudad de San Pedro Sula, conoce sobre las materias civil; inquilinato, familia y violencia doméstica; con jurisdicción en los departamentos de Cortés y Yoro (exceptuando el municipio de Olanchito).
- Corte de Apelaciones del Trabajo de San Pedro Sula. Con sede en la ciudad de San Pedro Sula, conoce de la materia laboral; con jurisdicción en los departamentos de Cortés y Yoro (exceptuando el municipio de Olanchito).

Departamento de Choluteca

- Corte de Apelaciones de Choluteca. Con sede en la ciudad de Choluteca, conoce sobre las materias laboral, civil y penal; con jurisdicción en los departamentos de Choluteca y Valle.

Departamento de Francisco Morazán

- Corte Primera de Apelaciones de lo Civil¹. Con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central con competencia en las materias civil, inquilinato, violencia doméstica, familia, niñez y adolescencia en los casos que no sean de infracción de Ley Penal (riesgo social, restitución de derechos, etc.) y laudos arbitrales; con jurisdicción en todo el departamento de Francisco Morazán (conoce de los expedientes con números pares).
- Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil. Con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central con competencia en las materias civil, inquilinato, violencia doméstica, familia, niñez y adolescencia en los casos que no sean de infracción de Ley Penal (riesgo social, restitución de derechos, etc.) y laudos arbitrales; con jurisdicción en todo el departamento de Francisco Morazán (conoce de los expedientes con números impares).
- Corte Tercera de Apelaciones. Con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central con competencia en la materia civil, familia, niñez y adolescencia, violencia doméstica y penal; con jurisdicción en los departamentos de El Paraíso y Olancho.
- Corte de Apelaciones de lo Penal. Con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central con competencia en la materia penal y niñez y adolescencia en los casos de infracción de la Ley Penal; con jurisdicción en todo el departamento

1 Crear una nueva Corte de Apelaciones de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, la cual tendrá como denominación Corte Primera de Apelaciones de lo Civil del departamento de Francisco Morazán; Crear una nueva Corte de Apelaciones de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, la cual tendrá como denominación Corte Primera de Apelaciones de lo Civil del departamento de Francisco Morazán; modificar la denominación de la actual Corte Segunda de Apelaciones de Francisco Morazán, la cual tendrá como denominación Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán y modificar la denominación de la actual Corte Primera de Apelaciones de Tegucigalpa, Francisco Morazán en Corte de Apelaciones de lo Penal del departamento de Francisco Morazán, mediante Acuerdo No. 04- 2011, de fecha 31 de marzo del 2011, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,535 del 07 de junio de 2011.



de Francisco Morazán. Asimismo, es competente para conocer de asuntos relativos a privación de dominio de bienes de origen ilícito, delitos tributarios, contrabando, defraudación fiscal y crimen organizado, con jurisdicción a nivel nacional.

Departamento de Santa Bárbara

- Corte de Apelaciones de Santa Bárbara. Con sede en la ciudad de Santa Bárbara, conoce sobre las materias laboral, civil y penal en el departamento de Santa Bárbara.

2. Tribunales de Sentencia

- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Comayagua.** Con sede en la ciudad de Comayagua; con jurisdicción en los departamentos de La Paz y Comayagua (exceptuando el municipio de Siguatepeque).
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Siguatepeque.** Con sede en la ciudad de Siguatepeque; con jurisdicción en el departamento de Intibucá y el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Choluteca.** Con sede en la ciudad de Choluteca; con jurisdicción en los departamentos de Valle y Choluteca.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Danlí.** Con sede en la ciudad de Danlí; con jurisdicción en el departamento de El Paraíso.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de El Progreso.** Con sede en la ciudad de El Progreso; con jurisdicción en el departamento de Yoro, (exceptuando el municipio de Olanchito).
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Gracias.** Con sede en la ciudad de Gracias; con jurisdicción en el departamento de Lempira.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Juticalpa.** Con sede en la ciudad de Juticalpa; con jurisdicción en el departamento de Olanchito.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de La Ceiba.** Con sede en la ciudad de La Ceiba; con jurisdicción en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro y en los departamentos de Islas de la Bahía y Atlántida, (exceptuando los municipios de Tela, Esparta y Arizona).
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Tela.** Con sede en la ciudad de Tela; con jurisdicción en los municipios de Tela, Esparta y Arizona, departamento de Atlántida.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Bárbara.** Con sede en la ciudad de Santa Bárbara; con jurisdicción en el departamento de Santa Bárbara.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán.** Con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán; con jurisdicción en los departamentos Ocotepeque y Copán, (exceptuando el municipio de Nueva Arcadia).
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nueva Arcadia.** Con sede en la ciudad de Nueva Arcadia; con jurisdicción en el municipio de Nueva Arcadia (La Entrada), departamento de Copán.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de San Pedro Sula.** Con sede en la ciudad de San Pedro Sula; con jurisdicción en el departamento de Cortés.
- **Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional.** Con sede en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con jurisdicción a nivel nacional².

- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa.** Con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con jurisdicción en el departamento de Francisco Morazán.
- **Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Trujillo.** Con sede en la ciudad de Trujillo; con jurisdicción en los departamentos de Colón y Gracias a Dios

La Escuela Judicial es la dependencia técnica-operativa del Poder Judicial es por ello que la Junta Militar de Gobierno (1978-1980), en Consejo de ministros emitió el Decreto Número 953 del 18 de junio de 1980, contentivo de la Ley de la Carrera Judicial, mediante la cual se crea la Escuela Judicial³.



Misión

La Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro es la dependencia técnica y especializada del Poder Judicial, creada para capacitar, actualizar y formar a los funcionarios y empleados del poder judicial de acuerdo con las directrices de la Corte Suprema de Justicia.

Fomenta la detección de necesidades, programación de la formación, capacitación y actualización a través de cursos, seminarios y talleres en forma permanente a nivel local y nacional; mediante un proceso académico integral, sistematizado y obligatorio, para facilitar el ingreso al servicio y a la carrera, para promoción y ascenso dentro de las distintas ramas del Derecho.

Promueve y desarrolla la investigación jurídica y la planificación y ejecución de actividades de proyección a la comunidad, divulgando temas legales de interés general, con la finalidad de satisfacer las demandas de la sociedad hondureña, por una justicia eficiente, eficaz y expedita.

Visión

Ser para el año 2020 una entidad reconocida a nivel nacional e internacional, por su credibilidad, prestigio, calidad y excelencia en la formación, capacitación y actualización de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, a fin de contribuir a que la sociedad hondureña viva en condiciones que promuevan la paz, la justicia y el desarrollo integral dentro de un Estado de Derecho.



Las Funciones de la Escuela Judicial son:

Generales

- Planificar, coordinar, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar los procesos de formación, capacitación, actualización, investigación jurídica y proyección a la comunidad, que realiza el Poder Judicial, a través de la Escuela Judicial, para los funcionarios, empleados y a la comunidad en general.

Específicas

- Sistematizar los procesos de formación, capacitación, actualización, investigación jurídica y proyección a la comunidad.
- Propiciar el intercambio de experiencias en formación, capacitación, actualización, investigación jurídica y proyección a la comunidad mediante una metodología presencial, a distancia y virtual, tanto a nivel nacional como internacional.
- Mantener un criterio unificado en el Poder Judicial, en cuanto a la formación, capacitación, actualización, investigación jurídica y proyección a la comunidad.
- Desarrollar metodologías y tecnologías apropiadas en el campo de la formación, actualización, investigación jurídica que realiza el Poder Judicial a través de la Escuela Judicial, para los funcionarios, empleados y para la comunidad en general, para su implementación.
- Validar ensayos y experiencias piloto en el campo de la formación, actualización y capacitación, investigación jurídica.
- Implementar metodología y tecnología acorde a las necesidades, de formación, actualización, investigación jurídica que realiza el Poder Judicial a través de la Escuela Judicial para funcionarios, empleados y para la comunidad en general.
- Establecer mecanismos de coordinación (presupuesto y logística) con todas las dependencias del Poder Judicial y con organismos nacionales e internacionales.



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

2 Unidad

Proceso Operativo
Estandarizado Práctica de
la prueba anticipada



1. Denuncia
2. Diligencia del Ministerio Público

El MP comparece al juzgado a solicitar por escrito que se practique la prueba anticipada junto con la documentación de soporte

Admisión de la Prueba Anticipada.
Señalamiento de la audiencia respectiva

Cámara Gesell

Sin Cámara Gesell

Advertencias a las partes al iniciar las prácticas de la prueba anticipada

Juramentación de la víctima dependiendo su edad (Mayor de 15 años)

Práctica de la Prueba Anticipada

Se llevará a cabo en un espacio o salón con espejo unidireccional o especialmente acondicionado, u otras medidas análogas, siempre en compañía de un psicólogo

1. Toma de declaración de las víctimas en compañía de un psicólogo/a
2. Se procede al interrogatorio directo por las partes y el Juez/a

Elaboración del acto de la audiencia, la cual debe ir firmada por el juez/a, secretario/a y las partes, dicho acto se agrega al expediente

Se sigue el esquema a partir de la juramentación de la víctima

www.ibcr.org   



Prueba anticipada

Descripción de la prueba anticipada

La práctica de la prueba anticipada en el sistema judicial de Honduras pasa por el proceso descrito en el flujograma anterior, el principal objetivo es que en cada una de las etapas en las que los jueces y juezas que estén en contacto con la víctima de trata de personas se garanticen los derechos humanos y no se revictimice, entre las garantías especiales de esta unidad es la toma de la declaración en Cámara Gesell con el fin de que no sean vulnerados los derechos de las víctimas, a continuación se presenta un breve resumen de esta etapa y posteriormente su fundamentación según la ley en Honduras.

El procedimiento da inicio con la interposición de la denuncia y las diligencias de la investigación por parte del Ministerio Público (MP), esto da la apertura para que el MP que se practiquen las diligencias de la investigación y la interposición de la denuncia.

Posteriormente el ministerio público comparece a los juzgados a solicitar por escrito la práctica de la prueba anticipada con toda la documentación soporte y de esta forma dar parte a la admisión de la práctica de la prueba anticipada esta puede ser realizada a través de dos vías, pero, como consideración especial en el caso de víctimas de trata de personas es obligatoriedad la práctica en cámara Gesell.

Una vez en la cámara Gesell se inicia la prueba anticipada, con todos los protocolos requeridos para la garantía de los derechos humanos de las personas víctimas de trata de personas, esta consideración es importante debido a la vulneración de derechos que se sufren al tomar la práctica de la prueba anticipada sin cámara Gesell.

El proceso para la práctica de la prueba anticipada es el siguientes: Se realiza la juramentación de víctima dependiendo de su edad, luego, se realizan las advertencias a las partes antes de iniciar la toma de la prueba y se inicia la toma de la declaración en cámara Gesell se realiza un interrogatorio directo por parte del juez-a según sea el caso.

Se da la elaboración del acta de la audiencia la cual deberá siempre ir firmada por él/a juez/a, secretario/a y las partes dicha acta deberá ser agregada al expediente de mérito, dando de esta forma terminado el proceso de toma de la práctica de la prueba anticipada.

Consideraciones generales del proceso con las víctimas de trata de personas

Quiénes son las víctimas:

Es un universo conformado por todas aquellas personas que cayeron en las redes de individuos engañosos, NNA que han sido obligados/as a realizar cualquier actividad no lícita en contra de su voluntad.

(Mujer, 2019)





Enfoques del manual⁴:

Derechos Humanos: Todas las personas, simple y sencillamente por el hecho de serlo e independientemente de su edad, nacionalidad, género, condición social o cualquier otra condición, sonidos titular derechos. Los derechos humanos se sustentan en la dignidad de las víctimas: sonidos universales, oponibles a todos (es decir que todos deben respetarlos y reconocerlos)

Género: Varios estudios muestran ese cansado principales víctimas de la Trata de personas sonidos mujeres niñas y niños. El hecho que las mujeres sean las más afectadas evidencia la confluencia de estereotipos y prácticas discriminatorias de género, exacerbadas por otras desigualdades como la etnia, la clase social el lugar de origen y la orientación sexual entre otras.

Multicultural e intercultural: La cultura como construcción social es una conducta compartida por los miembros de una sociedad: es una forma de pensar, sentir y actuar. Comprende valores e ideas, y todo el conjunto de instituciones por las que se rige: es el modo socialmente aprendido de vida que se encuentra en las sociopatas humanas; se aprende de los otros y con los otros.

Intergeneracional: Todas las personas, en consideración de su edad, perciben y comprenden diferentemente la realidad y asumen y responden de diferentes maneras a las situaciones. La asistencia que vincula a personas de diferentes edades -niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos alcaldes -debe considerar lo anterior, de modo que las personas sientan confianza y sean reconocidas en las emociones, sentimientos, necesidades específicas y el proyecto de vida que les permitirá desarrollarse desde una manera integral.

Principios básicos y generales para la asistencia a las víctimas de Trata

Confidencialidad y privacidad. La información sobre víctimas debe ser manejada con mucha reserva, a fin de evitar cualquier tipo de revictimización o injerencias arbitrarias en su vida privada y para resguardar su seguridad en el proceso de recuperación y reintegración psicosocial.

Norevictimización. Se debe garantizar que las personas que han sido víctima de trata no sean sometidas, una y otra vez, a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

Atención integral e individualizada: Toda intervención debe considerar a la persona de forma integral, contemplando sus necesidades específicas, para definir las acciones y procedimientos más adecuados. Las necesidades pueden variar dependiendo de distintas condiciones como el sexo, edad, nivel socioeconómico, identidad sexual, tipo de explotación al que fueron sometidas, tiempo de victimización, condiciones específicas, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, entre otras.

No Discriminación. La asistencia no puede ser condicionada por factores de discriminación y debe proporcionarse independientemente de razones de género, edad, nacionalidad, condición física o mental lo de cualquier otra condición que intervino.

Interés Superior del Niño: Cualquier decisión deba ser tomada en su favor, debe garantizar su interés superior, entendido como “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y

4 Espacios de Mujer, Protocolo de Atención a Víctimas de la Trata De Personas en Colombia, 2019

social para lograr el desarrollo de su personalidad de forma plena y armoniosa”.

Determinación del interés superior del niño:

los pasos esenciales. Pasos que permiten al juez tomar una medida o decisión provisional que respete el interés superior del niño.

1. Analizar la situación Recopilar información relevante sobre el niño, como
 - Edad
 - Rasgos de personalidad
 - Necesidades físicas, emocionales, educativas o psicosociales
 - Condiciones físicas y psicológicas
 - El contexto en el que ha evolucionado el niño (por ejemplo, pobreza, familia monoparental o mixta, participación de los padres en el cuidado y la educación, negligencia, abandono, etc.)
 - Condiciones generales de vida: si el contexto en el que vivía permitía el apoyo, si era probable que fuera presa de delincuentes adultos o de otros jóvenes que pudieran influir en él para cometer actos ilegales
 - El entorno del niño: quiénes son los familiares del niño y cuál es su relación con él

Esta información puede obtenerse, entre otras cosas, a través de la encuesta social realizada por un trabajador social 2) Tener en cuenta la opinión del niño Obtener la opinión del niño, incluso sobre:

- Lo que piensa de la situación
- Posibles soluciones
- Personas que deben participar en la toma de decisiones
- Su papel en la aplicación de la decisión

Se tiene en cuenta la opinión del niño y su edad y madurez. El niño es consultado, pero no decide. Si es necesario, debe explicarse al niño por qué no se han tenido en cuenta sus propuestas o deseos. 3) Determinar el apoyo necesario Identificar y obtener el apoyo y/o asesoramiento necesario:

- Otros profesionales (intervenciones psicosociales y/o comunitarias, asistencia jurídica, atención sanitaria, etc.)
- De la familia, de los padres 4) Identificar las posibles opciones Evaluar las consecuencias positivas y negativas para medir el impacto (a corto y medio plazo) de cada opción en el bienestar del niño, incluyendo
 - Su seguridad
 - Respetar sus derechos
 - La satisfacción de sus necesidades físicas, psicosociales, educativas, emocionales, familiares, relacionales, etc.
 - Su desarrollo armonioso

Las consecuencias para su reinserción social 5) La decisión final Elegir entre las diferentes opciones disponibles, favoreciendo la que más convenga al interés del niño. Esta elección debe tener en cuenta la opinión del niño y la mejor salvaguarda:

- Su seguridad
- Su salud
- Su bienestar





- Su supervivencia
- Su desarrollo completo
- Sus derechos fundamentales PARA TOMAR UNA DECISIÓN QUE FAVOREZCA A LOS NIÑOS, ES NECESARIO:

Enumerar las necesidades e intereses del niño y los riesgos a los que puede enfrentarse a corto y largo plazo. A continuación, enumera las posibles soluciones. Adoptar una solución orientada al bienestar y desarrollo del niño, al tiempo que se promueve la “recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima [...]”. Dicha recuperación y reintegración se llevará a cabo en condiciones que favorezcan la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño” (CDN, art. 39). Esta solución debería:

- Tener en cuenta la opinión del niño, de la familia y de los profesionales implicados para elegir la solución más adecuada
- Garantizar un enfoque holístico en la toma de decisiones, teniendo en cuenta toda la gama de derechos del niño
- Garantizar el fortalecimiento del vínculo familiar y la comunicación positiva entre los padres y el niño para que se adhieran a la decisión tomada. Garantizar la incorporación de soluciones innovadoras y de bajo coste. Ser flexible para adaptarse a los diferentes contextos sociales y familiares: cuando haya conflictos de intereses, garantizar que el interés superior del niño siga siendo la consideración primordial

A Continuación, se da a conocer cómo se establece el proceso según la normativa hondureña en la que se menciona cada uno de los artículos y el proceso fundamentado en ley.

La Prueba de acuerdo con el nuevo procedimiento civil en Honduras constituye un ítem de alto valor a la luz constitucional y ejercicio de las garantías civiles, que generara procesos transparentes, que eviten la congestión judicial con el evidente letargo judicial al cual estamos acostumbrados.

En Honduras se regula La Prueba, en el **Código Procesal Civil en los artículos del 228 al 349**, donde se garantiza el respeto a los Derechos y Principios Constitucionales, de manera tal, que quede asegurada la probidad y la lealtad en la producción de la prueba.

Marco Legal:

Artículo 229.- INICIATIVA PROBATORIA:

1. **Las pruebas** sólo se practican a instancia de parte.
2. **Sin embargo**, excepcionalmente el tribunal puede acordar de oficio y por medio de auto, que se practiquen determinadas pruebas complementariamente a las propuestas por las partes, cuando considere que los medios aportados por las partes son insuficientes, de modo que impidan una correcta formación de su convicción, sin perjuicio de sus facultades durante el desarrollo de las audiencias en que se practique prueba.
3. **Esta facultad judicial** nunca significará que el juez pueda tener iniciativa probatoria, sustituyendo los deberes y las cargas de las partes al respecto. Es evidente que la justicia se desarrolla como valor supremo. El valor supremo de la

Justicia tiene hoy su fundamento en su reconocimiento democrático como garantía y consiguiente tutela judicial. - La justicia, se entiende como un logro a alcanzar para la plena realización del hombre y de la mujer, la plena eficacia de los derechos inviolables de carácter individual que la Constitución de la Republica reconoce. Para que la justicia se logre es necesario que a la decisión del juzgador preceda una actividad adecuada, en la formulación de las pretensiones por medio de los Abogados y demostrar la realidad de las afirmaciones a través de alegaciones de parte y de pruebas, realizadas desde puntos de vista singulares y concretos que se ordenan a la resolución definitiva.

Artículo 235.- EXENCIÓN DE LA PRUEBA.

1. Están exentos de prueba los hechos no controvertidos, sobre los que exista plena conformidad de las partes, salvo en los casos en que la materia objeto del proceso esté fuera del poder de disposición de los litigantes, o que, a juicio del juez pudiera

haber dolo o fraude procesal.

Artículo 236.- INADMISIÓN DE PRUEBAS.

2. No son admisibles las pruebas que se hayan obtenido vulnerando derechos fundamentales o en contra de las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables, en los términos expresados en el artículo siguiente.
3. No se admitirán tampoco las pruebas impertinentes o improcedentes. Son impertinentes las pruebas que no guardan relación con lo que sea objeto del proceso. Son improcedentes las pruebas no necesarias.
4. Serán inadmisibles igualmente las pruebas inútiles. Son pruebas inútiles aquellas que razonablemente nunca contribuirán a esclarecer los hechos controvertidos.

Artículo 239.- PROPOSICIÓN DE PRUEBA.:

1. Siendo necesaria la práctica de la prueba, las partes, por escrito en la demanda o contestación, en su caso, u oralmente en la audiencia preliminar del proceso ordinario o en la audiencia del proceso abreviado, solicitarán en el mismo escrito el recibimiento del pleito a prueba y propondrán los medios de prueba que en su opinión deben ser practicados.
2. La proposición de los distintos medios probatorios se hará expresándolos con separación.
3. Igualmente, se indicará la identidad y el domicilio o residencia de las personas que hayan de ser citadas, en su caso, para la práctica de cada medio de prueba.
4. Cuando las partes no dispusieren de algunos datos relativos a dichas personas en el momento de proponer la prueba, podrán aportarlos al juez o tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes, y en todo caso con antelación suficiente a la práctica de la prueba.
5. El juez o tribunal procurará que un simple defecto de forma en la proposición de un medio probatorio no deje sin efecto la petición, si se deduce claramente su propósito.
6. Cuando el tribunal considere que las pruebas propuestas por las partes pudieran resultar insuficientes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos lo pondrá





de manifiesto a las partes indicando el hecho o hechos que, a su juicio, podrían verse afectados por la insuficiencia probatoria. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las partes podrán completar o modificar sus proposiciones de prueba.

Artículo 242.- PRÁCTICA DE LA PRUEBA:

1. Todas las pruebas deben ser practicadas en audiencia pública, sujeta al principio de contradicción, de acuerdo con lo dispuesto en este Código, salvo disposición especial en contrario.
2. Será imprescindible la presencia y dirección judicial en la práctica de las pruebas, no pudiéndose delegar la práctica de tales actos procesales ni en el secretario ni en ningún otro funcionario, bajo sanción de nulidad.
3. No obstante, lo dicho en el numeral anterior, se llevará a cabo ante el secretario la presentación de documentos, la aportación de otros medios o instrumentos probatorios, el reconocimiento de la autenticidad de un documento privado, la formación de cuerpos de escritura para el cotejo de letras y la mera ratificación de la autoría de dictamen pericial. El juez o tribunal habrá de examinar por sí mismo la prueba documental, los informes y dictámenes escritos y cualesquiera otros medios o Poder Judicial de Honduras Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial instrumentos que se aportaren para poder tenerlos en cuenta a la hora de formar su convicción.
4. El juez o tribunal velará porque la práctica de los medios de prueba en las audiencias probatorias no afecte a la moral ni a las buenas costumbres.

Artículo 264. La etapa preparatoria. La etapa preparatoria estará formada por los actos siguientes: 1) Denuncia, cuando se presente; 2) Investigación preliminar; 3) Requerimiento fiscal y, 4) Audiencia inicial.

I. Denuncia y diligencias de Ministerio Público

Artículo 267. Denuncia del hecho criminal: La etapa preparatoria del juicio se iniciará con la denuncia del hecho criminal ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, o con las informaciones que se hayan recibido acerca del mismo, sin perjuicio de la acción del acusador privado, del Estado y sus entes.

Artículo 272. Objeto de la investigación: En la investigación de la verdad, la Policía Nacional, el Ministerio Público u otra autoridad competente, practicará todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia del hecho punible y tomará en cuenta las circunstancias que, de acuerdo con la ley penal, sean importantes para establecer el grado de responsabilidad de los agentes.

Artículo 92 (CPP). Función. Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.

Artículo 202. Valoración de las pruebas. La sana crítica. Las pruebas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El órgano jurisdiccional formará su convicción valorando en forma conjunta y armónica toda la prueba producida

Las Medidas De Aseguramiento: Existen medidas de aseguramiento con el fin de evitar que por conductas humanas (previstas) o acontecimientos naturales (caso fortuito o fuerza mayor), se pueda destruir o alterar objetos materiales o estado de cosas (linderos, servidumbres). Las medidas no especifican las que pueden adaptarse ya que indica por un lado las que permitan conservar cosas o situaciones o hacer constar fehacientemente su realidad y características; si bien también podrán dirigirse mandatos de hacer o no hacer, incurriendo en responsabilidad penal quien los infrinja. El Juez puede adoptar otra distinta siempre que cumpla la misma finalidad y cause menores perjuicios a las partes o a terceros. Los requisitos son que sea posible, pertinente y útil al tiempo de presentar la solicitud y haya motivos para temer que pueda resultar imposible (art.250.1 CPC). El que pretenda incoarlo podrá pedir al tribunal que adopta las medidas de aseguramiento que resulten adecuadas para evitar que, por conductas humanas o acontecimientos naturales, se puedan destruir o alterar objetos materiales o estados de cosas y resulte imposible en su momento practicar una prueba relevante o carezca de sentido proponerla (art.249.1 CPC). Pierde toda la eficacia y no puede ser utilizada en el proceso, si la demanda no se interpone en el plazo de un mes, salvo que se acredite fuerza mayor u otra causa de análoga entidad (art.250.2 CPC).



II. Comparecencia del Ministerio Público en los Tribunales de Justicia:

Artículo 25. Ejercicio de la acción pública. El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público, el cual podrá proceder de oficio o a instancia de parte interesada. En los asuntos de su competencia, tal acción será ejercitada por la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. También podrá ser ejercitada por las víctimas del delito, en su caso. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, todos los delitos, excepto los comprendidos en los artículos 26 y 27 de este Código.

Artículo 154. Citaciones y emplazamientos. Las partes en un proceso, así como, los testigos y peritos, serán citados y emplazados personalmente por el receptor del órgano jurisdiccional y en su defecto, por el empleado a quien se le asigne esa función, la cual deberá desempeñar previa promesa de ley, adquiriendo uno y otro el carácter de ministro de fe público. Tales diligencias, excepto la notificación personal, se practicarán por medio de cédulas, a las que se acompañarán la copia de la acusación o querrela, en su caso. Inmediatamente después de efectuadas, pondrá razón de las mismas en los autos el funcionario judicial competente.

Toda orden judicial debe ser conforme a derecho y respetando en todo momento los derechos humanos y fundamentales de cualquier individuo, y las formas de conducción al proceso son ordenadas por el Juez de Control a solicitud del fiscal. Será orden de comparecencia a través del Ministerio Público, y que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido sin justificación alguna; y será orden de aprehensión en contra de una persona cuando el fiscal advierta que existe la necesidad de cautela.



Es especialmente importante en cuanto a las consecuencias de la inasistencia injustificada del imputado a tal citación, pues, en un primer momento, se expide para comparecer en su audiencia inicial.

En el caso de las víctimas de trata de personas en todo momento se deben de garantizar los derechos humanos de la víctima evitando a toda costa la revictimización.

III. Admisión de la práctica de la prueba anticipada:

28

Artículo 247.- PROPOSICIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBA ANTICIPADA AL INICIO DEL PROCESO.

La proposición de prueba anticipada se hará conforme a lo dispuesto en este Código para cada medio probatorio, exponiendo las razones en que se apoye la petición.

Asimismo, el solicitante designará la persona o personas a las que se proponga demandar, que serán citadas, con al menos cinco (5) días de antelación, para que puedan intervenir en la práctica del medio de prueba. Si el juzgado o tribunal estimare fundada la petición, accederá a ella, disponiendo su práctica en la forma ordinaria.

No se otorgará valor probatorio a lo actuado si la demanda no se interpusiere en el plazo de un (1) mes desde que la prueba anticipada se practicó, salvo que se acredite que, por fuerza mayor o caso fortuito, no pudo iniciarse el proceso dentro de dicho plazo.

Para los efectos de la inmediatez la prueba anticipada será introducida en la audiencia probatoria mediante su lectura y de ser posible su reproducción.

Es importante la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es estas primeras acciones del sector justicia y sobre todo que prevalezca el interés superior del niño, la toma de declaración de los niños, niñas y adolescentes debe garantizar la protección, integridad y la no revictimización, es así como en la siguiente etapa se debe garantizar toma de declaración en cámara Gesell.

Toma de la Declaración

El Sistema Penal Acusatorio descansa en el respeto de los derechos y garantías fundamentales del ser humano, incluyendo a las víctimas del delito, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, los cuales tienen derecho a una justicia reparadora del daño causado, como también a recibir atención, protección y seguridad por parte del Estado.

Artículo 289. (CPP) La Declaración del imputado. La declaración del imputado será un acto personalísimo y se prestará siempre en presencia del defensor, bajo pena de nulidad. Cuando el defensor no compareciere, será requerido, por el medio más rápido, para que se persone de inmediato. Si transcurriere una hora sin que el defensor se presente, el juez requerirá al imputado para que designe otro y, si no lo hiciere así, le será designado un defensor de oficio, debiendo recibirse la declaración

con su asistencia, en el mismo día y, si no fuere posible, en el siguiente, adoptando el juez a petición del fiscal, las disposiciones que estime oportunas sobre la situación personal del imputado.

La toma de la declaración puede ser en dos vías:

1. En Cámara Gesell
2. Sin Cámara Gesell

En este manual se explicarán las dos vías de toma de declaración.

Toma de declaración en Cámara Gesell:

Prueba Anticipada, Cámara Gesell, Proceso Penal, Interés superior del niño y niña, principio pro-persona, sujeto de derechos y derechos del niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia en Honduras fue Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de septiembre de 2013. Como parte de la reforma se implementa el nuevo modelo de justicia penal juvenil, donde se armonizó el contenido debido a la Convención sobre Derechos del Niño y en virtud de atender la exigencia que el derecho internacional de los derechos humanos, demanda en materia especial de niñez del Estado hondureño en su posición de garante. Es así, que dentro de la normativa se encuentra el ISN regulado en dos artículos: el art. 5 y el art. 180 B inciso a. Artículo 5. Las disposiciones de este Código se interpretarán y aplicarán siempre de manera que aseguren una eficaz protección a los derechos de los niños, niñas y su superior interés. En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se entenderá será la del interés superior del niño. Se interpretarán y aplicarán, además, teniendo en cuenta los Tratados y Convenios sobre los derechos de la niñez, aprobados y ratificados por Honduras, los que prevalecen sobre el Derecho Interno. Debiéndose respetar: 7 Tomando en cuenta que según lo establecen las reglas de Brasilia para el acceso a la justicia tanto niñez como privación de libertad, son factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas, a estas condiciones habrá que atender el enfoque diferencial del caso, donde podría incorporarse situaciones como ser género y pobreza.

1. **Su condición de sujeto de derecho**
2. **El derecho de los niños y niñas a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta**
3. **El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural**
4. **Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales,**
5. **El equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y niñas y las exigencias del bien común; y**
6. **Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde los niños y niñas han transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y niñas frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.**

La Cámara Gesell es una herramienta de vital importancia que permite aplicar el procedimiento de Entrevista Única para la toma de declaración testimonial que forma parte de la investigación y está dirigida a las personas víctimas de violencia.





El objetivo principal es evitar la revictimización e iniciar el proceso de reparación psicológica del daño en la víctima.

¿Qué principios se deben tener en cuenta para la utilización de la Cámara Gesell?

1. **Respeto a los Derechos Humanos.** Toda víctima y/o testigo, es reconocida como un sujeto de derechos y, por lo tanto, se le debe brindar una atención de calidad y con calidez, respetando y haciendo respetar sus derechos.
2. **Interés superior del niño.** De conformidad a la “Declaración de los derechos del niño”, el artículo 2 establece que los Estados Parte respetarán los derechos anunciados en la Convención de cada niño, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño. El artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esto quiere decir que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, lo que implica que en todas las decisiones que se generen en el marco de un proceso penal, se debe proteger y priorizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como un imperativo.
3. **Acceso a la justicia y trato justo.** Las víctimas y/o testigos, serán tratados respetando su dignidad. Tienen el derecho de acceso a los mecanismos de la justicia.
4. **Protección de la dignidad, confidencialidad, privacidad e identidad.** Toda información relacionada con la víctima y/o testigo es confidencial y reservada. Se deben tomar todas las medidas necesarias para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y/o testigos. La dignidad de la víctima y/o testigo no debe ser lesionada a través de publicaciones, exposiciones, reproducción de su imagen o cualquier otro dato personal que permita su identificación.
5. **No revictimización.** Las víctimas y/o testigos, no deberán ser sometidos a procedimientos innecesarios y repetitivos, como la reiteración de entrevistas o declaraciones o durante la realización de las entrevistas, la repetición de preguntas; todo ello puede generar revictimización secundaria y terciaria.
6. **Evitar el contacto con el supuesto agresor.** Todo el personal del Ministerio Público debe cuidar de que la víctima y/o testigo, más aún cuando ésta sea niño, niña o adolescente, no tenga un contacto directo o indirecto con el supuesto agresor.
7. **No discriminación.** Toda víctima y/o testigo, goza de los mismos derechos y mecanismos de atención, asistencia y protección.



- 8. Deber de información.** La víctima y/o testigo y de manera especial cuando ésta sea niño, niña o adolescente, deben ser informados de la naturaleza de su participación en la diligencia o actividad investigativa o judicial en la que deba participar, siempre en un lenguaje claro y sencillo. Al momento de informar a la víctima y/o testigo, se debe tener en cuenta la edad, el nivel educativo, grado de madurez, capacidad de entendimiento, el idioma, así como las condiciones personales y culturales. La víctima y/o testigo debe comprender claramente cuál es la función del Juez, Fiscal, Abogado Defensor, otro personal (secretarios, Médicos, Trabajadoras Sociales, Psicólogos, etc.), así como los derechos que posee como víctima y/o testigo.
- 9. 9. Respeto por el punto de vista.** La víctima y/o testigo, más aún si es niño, niña o adolescente, deberá indicar quién es la persona de su confianza que podrá acompañarle en las actividades investigativas o judiciales. Toda acción deberá ser informada y conocida por la víctima y/o testigo y se le deberá dar la oportunidad de expresar su opinión, en cada etapa judicial. Su criterio deberá prevalecer.



Las acciones que pueden desarrollarse en la Cámara Gesell.

La Cámara Gesell por su estructura, permite la realización de las siguientes acciones:

1. Entrevista psicológica.
2. Práctica de la prueba Anticipada.
3. Práctica de pericia psicológica.
4. Reconocimiento de personas.
5. Audiencia de juicio oral.

Consideraciones previas al trabajo en la Cámara Gesell.

1. Se deben considerar las características especiales de la víctima o del testigo, previendo la posible y necesaria participación de un traductor (en el caso de que hable otro idioma) y/o intérprete (en el caso de que utilice lenguaje de señas para comunicarse).
2. En necesario hay que considerar que el contexto del delito no suponga una especial similitud con el ambiente de la Cámara Gesell, ya que podría tener un efecto negativo en la víctima o testigo.
3. Se debe revisar que todos los equipos de la Cámara Gesell están en perfecto funcionamiento.

Ingreso de las personas en la Cámara Gesell.

1. Para la realización de la entrevista psicológica, anticipo jurisdiccional de prueba, práctica de una pericia psicológica y audiencia en juicio oral, todas las personas deberán ingresar primero a la sala de observación y posteriormente, será el Psicólogo o la Psicóloga junto con la víctima o testigo los que ingresen a la sala de entrevista.
2. Para la realización del reconocimiento de personas, la víctima o testigo debe ingresar primero a la sala de observación; posteriormente será el agresor y las otras personas que ingresen a la sala de entrevista.

Funcionamiento operativo.

1. El Fiscal y/o su personal de apoyo, deberán tener cuidado en el ingreso de las personas que pasarán a la sala de observación, para no entorpecer la entrevista.
2. Solo podrán ingresar a la sala de observación y a la sala de entrevista aquellas personas autorizadas por el Juez o Fiscal y según el caso lo requiera.
3. No está permitido ingresar a la Cámara Gesell con equipos electrónicos que puedan



grabar tanto en audio como en video, total o parcialmente la entrevista.

4. No se permite el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de la entrevista o desfile identificativo.

Criterios que deben tomarse en cuenta durante la utilización de la Cámara Gesell

1. Una vez comience el acto en la Cámara Gesell, no está permitido que ninguna persona entre en cualquiera de las dos salas.
2. La persona encargada del equipo audiovisual no podrá salir de la sala de observación, salvo por motivo de fuerza mayor, para lo cual, deberá quedarse una persona que conozca y pueda operar el equipo.
3. Si durante la realización del acto, ocurre algún desperfecto en el equipo audiovisual, se comunicará al Psicólogo o la Psicóloga, para pausar la entrevista o en su caso volver a reprogramarla.
4. Cuando ocurra algún imprevisto o caso de fuerza mayor en el Psicólogo o la Psicóloga o en la persona entrevistada, podrá pausarse o suspenderse temporalmente la entrevista y deberá reprogramarse una nueva.

Criterios que deben tomarse en cuenta después de la utilización de la Cámara Gesell.

- **Deber de confidencialidad.**

La o las personas que operan la Cámara Gesell, en los casos en que participen, deben cuidar de que la información obtenida en el acto no sea divulgada por ningún medio, considerando el interés superior del niño y evitando la revictimización.

- **b) Grabación de la entrevista.**

Una vez concluido el acto procesal, en especial cuando se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba,z

debe dejarse constancia del registro del soporte técnico que contenga la entrevista o declaración, cuyo original deberá ser guardado o custodiado en algún lugar donde se garantice que no será manipulado ni destruido.

¿En qué etapa del proceso y en qué acciones se utiliza la Cámara Gesell?		
Práctica de la prueba Anticipada	Audiencia Inicial	Juicio Oral y Público
Entrevista psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Anticipo jurisdiccional de prueba • Reconocimiento de personas • Pericias psicológicas 	Audiencia de juicio oral

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante La Práctica de la Prueba Anticipada son:

Sala de observación	Sala de entrevista
<ol style="list-style-type: none">1. Técnico/Operador de Cámara Gesell2. Juez3. secretario (a) del Juzgado4. Abogado del imputado5. Abogado de la víctima (opcional)6. Padres o tutores de la víctima (opcional)7. Otras personas que el Juez considere pertinente	<ul style="list-style-type: none">• Psicólogo (a)• Víctima• Traductor o intérprete (en caso excepcional)



¿Qué se puede hacer si no hay Cámara gesell?

Artículo 237-B (CPP). De la participación en el proceso de las personas en condición de vulnerabilidad. La participación de las personas en el proceso de condición de vulnerabilidad será llevada a cabo en espacio o sala con espejo unidireccional o especialmente acondicionada o en la Cámara de Gesell u otros medios análogos, con la facilitación de un profesional de la psicología y, en aquellos lugares donde no se encuentren, por un profesional instruido en la materia y un traductor en aquellos casos que resulte necesario. Estas diligencias serán grabadas, realizadas o registradas a través de circuito cerrado de televisión, Cámara de Gesell u otros medios análogos y grabados o registrados por cualquier medio audiovisual o técnico.

La práctica de esta diligencia se realizará con las formalidades de la prueba anticipada. Las partes y el Órgano Jurisdiccional realizarán las preguntas a la víctima o testigo, a través del facilitador. En el caso de las personas menores de dieciocho (18) años descritas en el numeral 1) del Artículo 237-A precedente, además deben seguirse las reglas establecidas en el Artículo 331 del presente Código.

El material grabado será accesible a las partes, dentro de los recintos judiciales y en ningún caso podrá ser reproducido y entregado a ninguna persona, para proteger la imagen de las víctimas y testigos. A petición de parte, el secretario Judicial extenderá copia certificada del acta de la diligencia realizada.

La reproducción del video de la diligencia o declaración rendida bajo estos procedimientos será considerada como una declaración presencial en el juicio oral. Al no contar con Cámaras Gesell en el Ministerio Público y juzgados se debe de tener en cuenta el uso de los siguientes medios análogos a la Cámara Gesell:

1. Circuito cerrado de televisión. - En algunos casos, se puede instalar un circuito cerrado de televisión en dos ambientes y que los mismos no necesariamente estén contiguos. Esto permite que se pueda desarrollar la entrevista en un ambiente y ver y escuchar en otro ambiente, lo que además posibilitará poder grabar todas las actuaciones. Sin embargo, se dificulta la comunicación entre las personas de la sala de observación y la sala de entrevista, pues el circuito cerrado de televisión solo tendría



- un intercomunicador que permita la comunicación entre las personas de ambas salas.
2. Otros medios tecnológicos. - El Código de procedimiento penal, menciona que deben de contar con “Medidas de protección. Para salvaguardar la integridad de las víctimas, testigos, los peritos y otros intervinientes en el proceso penal, podrán adoptarse las siguientes medidas de protección” para “Interrogar a los testigos mediante la utilización de medios tecnológicos para facilitar el interrogatorio, como videoconferencia, circuito cerrado o cualquier otro de similar tecnología”.

IV Práctica de la prueba anticipada

34

La prueba anticipada es aquella practicada antes del juicio —con intervención del juez— en condiciones que permitan la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que algo pudiera motivar su suspensión o pérdida (Elguera, 2009, p.29). Es una potestad de las partes en el proceso, la solicitud del anticipo de la prueba y la idea es preservar la prueba frente algún problema futuro que suponga su pérdida. Como versa el C.P.P. se utilizará “en caso de peligro de pérdida o inutilización de cualquier medio de prueba, el órgano jurisdiccional, a petición del Ministerio Público o de cualquiera de las partes, adoptará las medidas necesarias para evitar el peligro, y en su caso, ordenar la recepción anticipada de la prueba.

Entendiendo que está práctica anticipada no es exclusiva para testimonios o declaraciones, sino cualquier medio que pueda ser cubierto por los presupuestos de puesta en peligro, pérdida o inutilización, es decir, la no disponibilidad de la misma.

- El Código nos expone varios supuestos mediante los cuales, las partes pueden solicitar la práctica de una prueba mediante el anticipo jurisdiccional:
- Cuando exista peligro grave de que resulte imposible o extraordinariamente difícil su práctica en el acto del debate.
- Cuando exista riesgo grave de fallecimiento de un testigo o perito.
- Por ausencia o por cualquier otra causa, sea imposible o extraordinariamente difícil que comparezca en el acto del juicio.
- Que el testigo corra peligro de ser expuesto a presiones, mediante violencia, amenazas, ofertas o promesas de dinero u otros beneficios análogos.
- Cuando se trate de los supuestos a que se refiere el Artículo 237-A.

Amparado en el principio de la contradicción e igualdad de partes, el requisito indispensable que sustenta la petición del anticipo es la participación de todas partes en la misma, so pena de nulidad. Donde los “interesados que hasta el momento hayan sido identificados y que puedan comparecer, y estos tendrán derecho a asistir a la práctica anticipada de la prueba, en la forma prevista para el debate. El imputado que se encuentre detenido, será representado por su defensor, salvo si pide intervenir personalmente y no existe peligro de fuga” Excepcionalmente el mismo artículo 277, establece dos supuestos que pueden limitar dicha garantía, primero en aquellos casos en que se desconozca quién es el imputado y, segundo, cuando la práctica de la prueba sea de extrema urgencia, donde el Ministerio Público podrá requerir la intervención del juez para que actúe de la manera más expedita, debiendo citar éste un defensor de oficio para que controle el acto.

No revictimización durante el Juicio Excepcionalmente podrá ser incorporados al juicio por lectura o reproducción, bajo los supuestos siguientes del artículo 311 del C.P.P., donde entre otros debemos rescatar el numeral 1, 2 y el 7, debido a nuestro estudio:

- 1) Los testimonios o pericias que se hayan recibido antes del debate, conforme a las reglas de la prueba anticipada y que resulte imposible reproducir en el acto del juicio;
- 2) Los testimonios o pericias practicadas durante la etapa preparatoria, cuando sea imposible o extraordinariamente difícil su reproducción en el acto del juicio oral;
- 7) Los testimonios o diligencias relacionadas a las personas en estado de vulnerabilidad descritas en el Artículo 237-A de esta Código, obtenidas a través de medios audiovisuales o dispositivos análogos, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 237.

Juramentación de la víctima

Artículo 297.-(CPC) JURAMENTO O PROMESA.: Antes de declarar, cada testigo prestará juramento o promesa de decir verdad, siendo informado y advertido por el órgano jurisdiccional de las penas establecidas para el delito de falso testimonio.

Cuando se trate de testigos menores de la edad punible, no se les exigirá juramento ni promesa de decir verdad, pero se le exhortará a ello.

Artículo 298.- DECLARACIÓN ORAL Y CONTRADICTORIA. La declaración de los testigos se realizará conforme a los principios de oralidad y contradicción. Los testigos serán llamados a declarar separada y sucesivamente, por el orden en que vinieran consignados en las propuestas de parte, salvo que el tribunal considere conveniente alterarlo, por razones excepcionales. Los testigos no podrán comunicarse entre sí, para lo cual se adoptarán las medidas de aislamiento necesarias.

Artículo 129. (CPP) La juramentación y forma de hacerse. Cuando se requiera la prestación de juramento, el juez o el presidente del Tribunal de Sentencia lo recibirá previa advertencia al deponente, de las penas aplicables al falso testimonio.

El juramento se rendirá conforme la siguiente fórmula: *“prometo decir la verdad, sólo la verdad y nada más que la verdad”*, poniendo la mano sobre la Constitución de la República. Si el declarante se niega a prestar juramento, se le tendrá por juramentado.

Advertencias:

Artículo 307. (CPP) Reglas a que está sujeto el imputado durante la audiencia. El imputado asistirá a la audiencia sin ninguna limitación para sus movimientos. El presidente del tribunal deberá disponer la vigilancia y cautela necesarias para impedir su fuga o que cometa o sea víctima de agresiones verbales o físicas o cualquier otro acto de violencia.

Cuando el acusado altere el orden con una conducta inconveniente y persista en ella a pesar de las advertencias del presidente y del apercibimiento de hacerle abandonar el local, el tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo o por toda la duración de las sesiones, continuando éstas en su ausencia con la presencia de su abogado defensor.

Si el imputado se halla en libertad y no se presenta a la audiencia, el Tribunal de Sentencia ordenará su conducción por la fuerza pública o su detención. Si no es posible la conducción oportuna del imputado, se suspenderá el debate hasta que sea habido o se presente voluntariamente.





En el mismo caso, dicho tribunal podrá variar las condiciones a que esté sujeta la libertad del imputado o imponerle medidas cautelares adicionales a las que se halla sujeto.

Toma de la declaración/ inicio del interrogatorio:

El tribunal tendrá a su disposición, para su examen o lectura a efectos probatorios, los libros, documentos y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos enjuiciados.

36

Artículo 312(CPP). Forma de celebrar el debate. El debate podrá realizarse en una o varias sesiones que, para todos los efectos, se tendrán como una sola audiencia.

Las sesiones serán diarias y consecutivas y sólo podrán interrumpirse por alguna catástrofe o hecho extraordinario que imposibilite o haga difícil su continuación o por disposición del Tribunal de Sentencia.

El Tribunal de Sentencia podrá suspender el debate por un plazo máximo de quince (15) días, cuando:

- Deba resolverse alguna cuestión que, por su naturaleza, no pueda decidirse inmediatamente;
- Deba practicarse alguna diligencia en lugar distinto de aquel en que se celebre la audiencia;
- No comparezcan los testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable y no haya pruebas que puedan evacuarse;
- Si un perito no puede ser localizado por la fuerza pública, el juicio continuará prescindiendo de esta prueba, salvo el caso de que la prueba pueda ser evacuada por otro perito;
- Alguna de las partes o un miembro del Tribunal de Sentencia no pueda continuar interviniendo en el juicio, salvo que pueda ser sustituido inmediatamente, conforme lo dispuesto en el presente Código;

Elaboración del acta de la audiencia.

Artículo 346 (CPP). Registro de lo ocurrido durante el juicio y contenido del acta. El secretario dejará constancia en acta de todo lo ocurrido durante el juicio oral y público, la cual contendrá:

- Lugar y fecha de la audiencia, con indicación de la hora de inicio y finalización, así como, de las suspensiones y de las reanudaciones;
- El nombre y apellidos de los jueces, del fiscal y del acusador privado, en su caso, del defensor y de los demás intervinientes, con indicación de la función que éstos cumplieron;
- El nombre, apellidos y demás generales del imputado;

- Un resumen del desarrollo del debate, con mención del nombre y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes, indicación de lo manifestado por cada uno de ellos y señalamiento de los medios de prueba ejecutados durante la audiencia, incluidos los documentos que hubiesen sido incorporados al debate, por lectura;
- Las solicitudes o peticiones formuladas por las partes durante el juicio, las resoluciones recaídas, un resumen de las conclusiones de las partes y de la intervención de la víctima y del imputado, en su caso, y de la sentencia definitiva proferida;
- Los demás sucesos acaecidos durante el debate, por instrucciones del presidente del tribunal o por iniciativa de cualquiera de los jueces, del fiscal, del acusador privado, en su caso, y del defensor y en particular, de las objeciones hechas por alguna de las partes, a efecto de preparar el recurso de casación por quebrantamiento de forma; y,
- La firma del presidente y del secretario.

El tribunal podrá acordar que el acta sea complementada, total o parcialmente, por la grabación magnetofónica o audiovisual, o por otra forma de registro.

Cualquiera de las partes podrá solicitar autorización para grabar o filmar total o parcialmente lo que suceda durante el debate, y el presidente, en caso de acceder a la petición, ordenará las medidas necesarias, para evitar obstaculización al desarrollo del juicio.

El secretario entregará de oficio a cada una de las partes, con la copia de la sentencia, un ejemplar del acta.

Consideraciones Especiales:

3. La práctica de la prueba anticipada es un medio probatorio que se practica previo al juicio, este medio es empleado para prevenir la revictimización de las personas víctimas de los distintos delitos, en el caso de la trata de personas, la práctica de la prueba anticipada debe ser la norma y no una excepción, considerando la gravedad del delito y daños que le han sido causados a las víctimas.
4. La práctica de la prueba anticipada en casos de víctimas de trata de personas debe prioritariamente desarrollarse en Cámara de Gesell,
5. La cámara de Gesell debería ser administrada por el Poder Judicial de Honduras y manejada por sus peritos especializados y no del Ministerio Público



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

3 Unidad

Proceso Operativo
Estandarizado
Audiencia Inicial





Ingreso a la sala especial de testigos

La víctima debe de estar en un lugar seguro y cómodo

1. Se le informa sus derechos a la víctima y la finalidad de su testimonio.
2. Se verifican las generales de ley.

Se le informa que se identificarán con una clave (testigo protegido) que en ningún momento haga referencia a su identidad (nombre, familiares, domicilio y lugar de trabajo)

Audiencia Inicial

El secretario/a hace pasar a la víctima.

Ingreso a la sala

La víctima debe de estar lejos del imputado/a y abogado/a de la defensa.

El juez/a pregunta al testigo protegido, si tiene algún parentesco con imputado/a, en caso de tenerlo se le informa sobre el derecho constitucional de abstenerse a declarar si así lo desea, en caso de abstenerse a declarar se retirara de la sala



El/a juez/a modera el interrogatorio y previene la revictimización

La Víctima realiza su declaración

Si la víctima tiene 15 años o más se procede a juramentar y se advierte sobre el falso testimonio

Salida de la sala

Al finalizar la declaración se debe asegurar que la víctima abandona el edificio sin tener contacto con el imputado/a

Al final de la audiencia el juez/a ordenará al secretario/a mantener en resguardo del sobre que mantiene los datos personales del o la testigo protegido.

www.ibcr.org





Audiencia Inicial

Descripción del proceso:

A la hora del ingreso a la sala especial de testigos: Se coloca a la víctima en un espacio seguro y cómodo, esto quiere decir que la víctima debe sentirse segura/o y sobre todo tener condiciones logísticas para su comodidad.

Se le informa sobre sus derechos contenidos y cuál es el objetivo de su testimonio, también en este momento se hace la verificación de las generales de ley.

Se informa a la víctima que será identificada con una clave (testigo protegido) y que es importante en ningún momento mencionar ningún dato que ponga en riesgo su identidad (nombre, familiares, domicilio y lugar de trabajo entre otros.)

En el momento de la audiencia inicial: El secretario hace pasar a la víctima, ingresa a la sala una consideración especial es que la víctima debe estar siempre lejos del imputado/a y abogado de la defensa para no revivir momentos que afecten la declaración de este.

El juez debe preguntar al testigo protegido si tiene algún parentesco con el imputado/a en el caso de tenerlo se informa que el derecho constitucional de obtenerse a brindar la declaración si así lo desea, en el caso de abstenerse se le invita a retirarse de la sala.

Si la víctima tiene 15 años o más se procede a juramentar y se advierte sobre el delito del falso testimonio.

La víctima realiza su declaración, una de las consideraciones es que la víctima cuente con todas las garantías de derechos humanos y sobre todo prevenir la revictimización, este interrogatorio es moderado por la/el juez/a.

Salida de la Sala: Al finalizar la declaración siempre se debe asegurar que la víctima abandonará el lugar sin tener ningún tipo de contacto con el imputado, al final de la audiencia el/la juez/a ordenará al secretario/a mantener en resguardo el sobre que contiene los datos personales del testigo protegido.

A continuación, se presenta este proceso fundamentado en la ley hondureña con sus respectivos artículos en mención.

El juez concederá la palabra al fiscal y al acusador privado, para que expliquen y fundamenten sus requerimientos, y al defensor para que plantee lo que considere procedente a favor del imputado.

Consideraciones generales del proceso con las víctimas de trata de personas

(Mujer I. E., 2008)⁵ **Características de las víctimas de trata de personas.**

5 Instituto Estatal de la Mujer, Modelo de atención a víctimas de trata de personas, 2008

Los tratantes: Utilizan diversos métodos para reclutar a sus víctimas, que van desde el rapto, la seducción o el engaño a través de un noviazgo que culmina en un matrimonio ilegal, a la compra de la persona de manos de su propia familia. Y en otros casos encontramos que la víctima potencial de la trata ya está buscando una oportunidad de emigrar cuando se le acerca un conocido o es atraída por un anuncio.

Así encontramos que las víctimas tienen una característica común: la situación de vulnerabilidad o el estado de necesidad en el que se encuentran. Todas ellas evidentemente afectadas por la violencia moral (amenazas, seducción, engaño) o física (golpes, maltrato, explotación).

Muchas de las víctimas de trata son confinadas a lugares a donde solo los “clientes” tienen acceso privado, otras son explotadas en lugares abiertos al público como casas de cita, clubes nocturnos, salones de masaje, bares, restaurantes, zonas de tolerancia o fábricas, lugares en donde se comete el delito.

Cuando las víctimas se encuentran en lugares donde tienen contacto con otras personas ajenas a los tratantes, regularmente la autoridad piensa que ellas están por su voluntad y se les cuestiona ¿Cómo es posible que no escapen? ¿Por qué no pidan ayuda?, para contestar a estas interrogantes es necesario reconocer esa violencia a la que nos hemos referido y que, además, puede manifestarse de la siguiente manera:

- a. Violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Niños, niñas, adolescentes y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos. Las víctimas viven bajo las amenazas y el temor constante de ser agredidas nuevamente e incluso de ser asesinadas.
- b. Amenaza de ser enviadas a prisión por delitos que no han cometido, en muchas ocasiones las víctimas de trata de personas son testigos de diversos delitos, incluso se les obliga a presenciarlos, en otros casos cuando son NNA extranjeras a las que se les dice que serán deportadas a su país, lo cual evidentemente les genera miedo.
- c. Retención de documentos y robo de dinero o bienes. Al igual que en el caso anterior, a las víctimas extranjeras se les quita todo documento de identidad, lo cual tiene como consecuencia que se conviertan en ilegales en el territorio en el que se encuentran; los tratantes cobran por los “servicios” que ellas realizan, pero ellas jamás disfrutaran del dinero que “ganan”, pues quienes las explotan se los quitan, y se llega incluso al extremo de retenerles en los prostíbulos la ropa a las víctimas.
- d. Como ya nos hemos referido, presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo y dependencia, estas deudas incluyen el traslado, la comida, el alojamiento, etc.
- e. Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan detalles íntimos de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen, o delatarlas públicamente para causarles vergüenza o sean deshonradas públicamente por dedicarse a la prostitución.





- f. Aislamiento social y lingüístico. Muchas niñas y mujeres no conocen el idioma o el lugar al cual han sido trasladadas, y con las únicas personas que tienen una relación es con otras víctimas o los tratantes.
- g. El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado, por lo que es común encontrar a víctimas de trata con dependencia a estas sustancias, situación que influye para permanecer con sus tratantes.

Lugares seguros para las víctimas

1. Un lugar apropiado es importante que siempre que sea posible, la sobreviviente debe decidir si se siente cómoda/o hablando del tema, o si prefiere otro lugar, las entrevistas se deben desarrollar en un espacio privado, lejos del imputado. No se debe usar un cuarto de interrogatorio, ya que la mujer o niña es la víctima.
2. Determine si habrá otras personas presentes: Con el consentimiento de la sobreviviente, la persona encargada del entrevistador puede estar acompañado de un psicólogo/a y una persona de apoyo para los NNA.
3. Es importante la planificación de las preguntas: El personal debe usar un protocolo existente o elaborar una guía de preguntas para ayudar con sensibilidad a identificar los hechos relacionados con el incidente (respondiendo quién, qué, cuándo, dónde, por qué y cómo).

Preguntas que no se deberían realizar.

Es importante que cada niño/a será diferente. Los objetivos principales son:

1. Obtener información relevante y precisa.
2. Identificar la situación en la que se encuentra la superviviente
3. Elaborar hipótesis.
4. Generar un plan de intervención.

Características del personal que interviene en la atención a la víctima de trata.

1. Sensibilizado sobre las secuelas que la trata produce en la vida de las personas.
2. Proporciona una escucha activa.
3. Tiene predisposición a proporcionar información pertinente en un lenguaje claro y sencillo sin utilizar términos técnicos y si es posible en el idioma de la víctima, en caso de que no hable su idioma, consulta a la víctima, si tiene alguna persona de confianza o familiar que le acompañe.
4. Releva las dimensiones y características del problema.
5. Identifica las necesidades de atención inmediatas (físicas, psicológicas y sociales).
6. Identifica los recursos familiares, comunitarios y económicos de la víctima.
7. Informa sobre las medidas legales disponibles.
8. Informa sobre sus derechos.

Para este efecto hemos clasificado en tres momentos el desarrollo de la audiencia Inicial.

La víctima debe de encontrarse en un espacio seguro y cómodo, que cumpla con las condiciones para la atención y sobre todo previniendo la revictimización.

Es importante garantizar una atención basada en el respeto de los derechos humanos según convenios internacionales suscritos por el estado de Honduras.

Ingreso a la sala especial de testigos

Marco normativo Honduras:

Artículo 294 (CPP) Audiencia inicial. El día y hora señalados, tendrá lugar la audiencia inicial con la presencia del imputado, el defensor, el fiscal y el acusador privado, en su caso. La ausencia del imputado o del acusador privado no impedirá que se celebre la audiencia.

Artículo 127 (CPP). Lugar de celebración de las audiencias. Las audiencias se llevarán a cabo y las sentencias se dictarán en los lugares habilitados para tal fin por la Corte Suprema de Justicia, en éste caso los Tribunales de Sentencia; excepcionalmente, las actuaciones judiciales podrán realizarse fuera de la sede del Tribunal de Sentencia o fuera de su competencia territorial, como lo señala el artículo anterior, siempre que acrediten uno o más de los extremos siguientes:

1. La posibilidad de que se provoque una grave alteración del orden público en el desarrollo de una o más actuaciones o audiencias;
2. La inexistencia de garantías para la adecuada defensa de alguna de las partes, y; 3) Que se presenten obstáculos graves para la realización de la audiencia.
3. Los Tribunales de Sentencia deberán informar a la Corte de Apelaciones respectivas mediante auto motivado y acompañando los elementos probatorios que acrediten uno o más de los extremos antes señalados, la que una vez informada, tendrá tres (3) días hábiles para resolver mediante auto motivado, si se “autoriza o deniega” el traslado del Tribunal de Sentencia fuera de su sede o fuera de su competencia territorial; contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Toda autorización de traslado que se dé sin la debida acreditación será responsabilidad de los magistrados de la Corte de Apelaciones que la aprueben.

En caso de autorizarse el traslado, el Tribunal de Sentencia acondicionará una sala reuniendo a las autoridades del lugar, a efecto de que presten el apoyo necesario para el normal desarrollo del juicio.

Derechos de la víctima

Artículo 16 (CPP) Derechos de la víctima de un delito o falta. La víctima de un delito o falta tendrá derecho a:

1. Constituirse en acusador privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso conforme lo establecido en el presente Código. Para lograr lo anterior, si lo necesita, tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer de medios económicos;
2. Ser informada de los resultados del proceso aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;





3. Ser escuchada antes de cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
4. Participar en las audiencias públicas conforme lo establecido por este Código;
5. Objetar ante el superior del fiscal que interviene en el proceso, el archivo administrativo indebido de las diligencias, en los casos previstos en el presente Código; y,
6. Los demás consignados en otras leyes.

44

La víctima será informada sobre sus derechos en el momento de presentar su denuncia ante el Ministerio Público o la acusación, o la querrela ante el juez competente o en el momento de su primera intervención en el proceso.

Del Testimonio

Artículo 226 (CPP). Deber de testificar. Todos los habitantes del país tienen la obligación de atender las citaciones que les libren los órganos jurisdiccionales, para declarar lo que sepan sobre un delito. Se excluyen únicamente los absolutamente incapaces y las personas a quienes se refieren los artículos siguientes del presente Capítulo.

Artículo 228 (CPP). Personas no obligadas a declarar. No están obligados a declarar, aunque sí a comparecer:

1. El cónyuge o compañero de hogar y los parientes del imputado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. El adoptante, en causa instruida contra el adoptado y viceversa; y,
3. El guardador, en causa instruida contra su pupilo y viceversa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ministros de cualquier culto religioso y a los profesionales, autorizados para operar en el país en relación de las confidencias o secretos que hayan llegado a su conocimiento, por razón del ejercicio de su ministerio o profesión y que están obligados a guardar.

Las personas a que se refiere el párrafo primero serán informadas, antes de que inicien su deposición, sobre el derecho que tienen de abstenerse de declarar y de que si toman la determinación de hacerlo podrán abstenerse de contestar las preguntas que deseen. Lo mismo se hará respecto de los ministros de los cultos religiosos y los profesionales, en cuanto al secreto que están obligados a guardar, en relación con lo establecido en el párrafo anterior.

Los militares y los funcionarios públicos, en ningún caso, podrán dar testimonio sobre materias de que tuvieran noticias, y que deban considerarse secretos de Estado, porque su difusión pueda dañar gravemente o poner en riesgo también grave la seguridad o la defensa del Estado o sus relaciones internacionales.

Verificación de las generales de Ley

Artículo 102 (CPP). Identificación del imputado. Es indispensable la identificación plena del imputado y se hará tomando como base su cédula de identidad. En defecto de ésta, se le identificará

tomando sus datos personales relacionados con su nombre y apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento, el color de la piel, ojos y pelo, estatura, impresiones digitales, señas particulares, estado civil y, en general, con cualquier otro dato que sirva para identificarlo.

Si se niega a colaborar o si suministra datos falsos o incompletos, la identificación se hará por medio de testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos o por otros medios lícitos que se estimen útiles.

En todo momento se deberá cuidar la identidad de la víctima, y se le menciona se que le llamara por "Testigo Protegido" que no se le mencionará ni nombre, ni apellido ni ninguno otro termino que ponga en peligro su seguridad. De esta manera podemos garantizar la seguridad de la víctima.



Audiencia inicial

El secretario debe hacer pasar a la víctima cuidando su integridad en todo momento, además de cuidar que su identidad permanezca en total confidencialidad. Una vez considerado esto deberá ingresar a la sala.

Una de las consideraciones más importantes de este proceso es que la víctima debe estar alejada del Imputado y del abogado/a de la defensa, con el fin de cuidar la integridad del testigo protegido y que esto no interfiera en la declaración. El o La Juez debe realizar preguntas como:

¿Hay algún parentesco con el Imputado?, Si la respuesta es afirmativa:

Marco normativo Honduras:

Según Ley Artículo 287 (CPP). Información de sus derechos al imputado. Antes de que el imputado preste su declaración, el juez le hará saber:

1. El contenido del requerimiento fiscal, indicando, en todo caso, de forma clara y precisa, los hechos que en él se le imputan;
2. La vigencia de los derechos que a todo imputado reconoce el artículo 101, de éste Código, y en especial, por lo que se refiere a la declaración, de los reconocidos en los numerales 5) y 10) de ese mismo artículo; y el derecho constitucional del imputado a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero o compañera de hogar, ni contra sus parientes dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad;
3. Su derecho a consultar con su defensor, la actitud que debe asumir durante la audiencia; y,
4. Su derecho a proponer, en su defensa, lo que considere oportuno y exigir que el Ministerio Público, con la colaboración de su defensor, compruebe los hechos que exponga en su descargo.



Juramentación:

Artículo 331 (CPP). Interrogatorio de menores de quince (15) años. El interrogatorio de las personas menores de quince (15) años, no estará sujeto a las reglas establecidas en el artículo anterior. El mismo será hecho directamente por las partes. Durante el interrogatorio, podrán estar presentes los padres del menor o su representante legal.

Si el interrogatorio produce alteraciones en el estado de ánimo del menor a que se refiere el párrafo anterior, el tribunal, previa audiencia de las partes, podrá dejarlo en suspenso.

En la valoración de lo expresado por dicho menor, se tendrá especialmente en cuenta su grado de madurez, su objetividad y las circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos.

Artículo 129 (CPP). La juramentación y forma de hacerse. Cuando se requiera la prestación de juramento, el juez o el presidente del Tribunal de Sentencia lo recibirá previa advertencia al deponente, de las penas aplicables al falso testimonio.

El juramento se rendirá conforme la siguiente fórmula: **“prometo decir la verdad, sólo la verdad y nada más que la verdad”**, poniendo la mano sobre la Constitución de la República.

Si el declarante se niega a prestar juramento, se le tendrá por juramentado.

Declaración de la víctima:

La declaración de la víctima debe de tomarse respetando los derechos humanos de la víctima y cuidando la no revictimización.

Artículo 130 (CPP). Forma de practicar los interrogatorios. Los deponentes responderán de viva voz y sin consultar notas o documentos. Se exceptúan en cuanto a la consulta de notas o documentos, los peritos y demás personas que sean autorizadas para ello por el órgano jurisdiccional.

El deponente será exhortado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y podrá ser interrogado por las partes cuantas veces sea necesario.

Las preguntas no deberán ser capciosas ni sugestivas.

El órgano jurisdiccional podrá ordenar que la deposición se registre, total o parcialmente, en forma taquigráfica o por cualquier otro medio. Durante la etapa preparatoria, el Ministerio Público prescindirá de estas formalidades y bastará con que resuma el contenido de las declaraciones en un informe escrito.

Artículo 237 (CPP). Protección de testigos. Cuando se aprecie fundamento racional de que existe peligro grave para una persona, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de hogar o sus bienes, como consecuencia de su intervención en el proceso penal como denunciante, víctima, testigo o perito o se encuentre en las condiciones de vulnerabilidad descritas en el Artículo 237-A del presente Código, el Órgano Jurisdiccional, de oficio, a petición de parte o por manifestación de las personas que se encuentren en riesgo, ordenará la adopción de una o varias medidas de protección que se estime conveniente al caso concreto, entre ellas:

1. Que no conste en las actuaciones que se lleven a cabo, el nombre, profesión u oficio, domicilio, centro de trabajo ni dato alguno de las personas a las que se refiere el párrafo anterior que pudiese servir para identificar al compareciente; estos datos deberán de ser consignados en sobre sellado que estará bajo la custodia del titular del Tribunal que conozca la causa. El compareciente deberá ser identificado con una clave o número acorde con la dignidad humana y a la solemnidad del proceso penal, procurando que ésta sea la misma en todo el procedimiento; no obstante, en aquellos casos en que la edad de la víctima sea un elemento relevante para la calificación del delito, se dejará constancia en el acta relativa a su declaración. Quien incumpla esta disposición incurre en un delito o responsabilidad penal;
2. Que comparezcan para la práctica de las diligencias procesales, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal por el imputado y por el público; y,
3. Que se fije como domicilio, a efecto de comunicaciones, la propia sede del órgano jurisdiccional interviniente, por cuyo conducto serán enviadas reservadamente a su destinatario.
4. Que la declaración de la persona sea recibida sin la asistencia de público en Sala de Juicio;
5. Que la declaración del compareciente sea rendida mediante videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre el Órgano Jurisdiccional Requirente y el requerido, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa. En estos casos, el Órgano Jurisdiccional Requerido verificará previamente la identidad real, de manera singular y sin consultar ningún documento distinto a los que haya autorizado el Órgano Jurisdiccional Requirente; sin embargo, esta verificación se realizará de manera reservada en los casos que se haya dictado la medida de protección descrita en el numeral 1) del presente Artículo, debiendo remitir al órgano requirente la información de identificación respetiva; y,
6. Otras a propuesta de las partes o a consideración del Órgano Jurisdiccional.

Las medidas de protección anteriormente enumeradas son sin perjuicio de aquellas que se implementen en el marco de la Ley de Protección de Testigos en el Proceso Penal. Las medidas serán de carácter provisional y durarán el tiempo que sea necesario para evitar el riesgo, debiendo ser modificadas de manera inmediata en atención a la variación de las circunstancias que las motivaron⁶.

Artículo 237-A (CPP). Declaración de las personas en estado de vulnerabilidad en el proceso penal.

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental se encuentran especialmente expuestos a la revictimización y en condición de dificultad para participar en los actos y diligencias que conlleva el proceso penal, siempre y cuando se encuentre en los casos siguientes:

1. Personas menores de dieciocho (18) años, cuando sean llamadas al proceso como

⁶ Artículo 237 párrafo primero y numeral 1) Reformado. Mediante Decreto 22-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,797 de fecha 1 de agosto de 2015. Entrará en vigor a veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"



testigos o víctimas de delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual y; hechos violentos;

2. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, delitos en perjuicio de la libertad e integridad física y corporal, psicológica y sexual;
3. Personas con limitaciones mentales o sensoriales; y,
4. Las víctimas o testigos en los supuestos o en el catálogo de delitos en los cuales se prohíbe la medida cautelar distinta a la prisión preventiva conforme el Artículo 184 de este Código.

48

La descripción anterior no debe entenderse restrictiva, sino extenderse a aquellas personas que tengan una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados del delito o de su participación en el proceso penal, en estos casos y en los establecidos en los numerales 2), 3) y 4) del presente Artículo se requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgos para la salud psicofísica de las víctimas o testigos, en virtud de su participación en el proceso.

Artículo 237-B (CPP). De la participación en el proceso de las personas en condición de vulnerabilidad. La participación de las personas en el proceso de condición de vulnerabilidad será llevada a cabo en espacio o sala con espejo unidireccional o especialmente acondicionada o en la Cámara de Gesell u otros medios análogos, con la facilitación de un profesional de la psicología y, en aquellos lugares donde no se encuentren, por un profesional instruido en la materia y un traductor en aquellos casos que resulte necesario. Estas diligencias serán grabadas, realizadas o registradas a través de circuito cerrado de televisión, Cámara de Gesell u otros medios análogos y grabados o registrados por cualquier medio audiovisual o técnico.

La práctica de esta diligencia se realizará con las formalidades de la prueba anticipada. Las partes y el Órgano Jurisdiccional realizarán las preguntas a la víctima o testigo, a través del facilitador. En el caso de las personas menores de dieciocho (18) años descritas en el numeral 1) del Artículo 237-A precedente, además deben seguirse las reglas establecidas en el Artículo 331 del presente Código.

El material grabado será accesible a las partes, dentro de los recintos judiciales y en ningún caso podrá ser reproducido y entregado a ninguna persona, para proteger la imagen de las víctimas y testigos.

A petición de parte, el secretario Judicial extenderá copia certificada del acta de la diligencia realizada.

La reproducción del video de la diligencia o declaración rendida bajo estos procedimientos será considerada como una declaración presencial en el juicio oral.

Salida de la sala

Al finalizar la declaración de la víctima se debe de resguardar la integridad de la víctima y sin tener ningún contacto con el imputado.

El juez indica al secretario que se deben de mantener en resguardo toda la información relacionada con la víctima o testigo protegido.

Consideraciones Especiales:

5. La víctima debe estar en un espacio seguro y cómodo.
6. Es importante proteger la identidad de las víctimas con el fin de evitar amenazas en su contra.
7. El imputado debe en todo momento estar alejado de la víctima para evitar intimidación.
8. La toma de la declaración debe en todo momento evitar la revictimización.
9. Los datos de la víctima deben ser resguardados de manera tal que no se vuelva a tener que pasar por procesos de toma de declaración.



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

4 Unidad

Proceso Operativo
Estandarizado Juicio
Oral Y Público.



Juicio oral y público

Descripción del proceso.

Esta etapa del POE da inicio con la etapa de saneamiento en es esencial para que la justicia sea pronta y efectiva, de esta forma este periodo estará abierto para la presentación de excepciones, incidentes y nulidades, de esta manera se pretende llegar a la práctica de la prueba anticipada, entre las recomendaciones de esta etapa del proceso procesal es que la práctica de la prueba anticipada no se realice en esta etapa sino al inicio del proceso esto con el fin de reducir la revictimización de la víctima y garantizar que no se sigan violentando sus derechos humanos.

En esta etapa del proceso igual se procede a juramentar aquellos testigos protegidos que son mayores de 15 años en el caso de que sea menor no se realiza.

A la hora de rendir su testimonio en el tribunal se apersona a la sala de testigos para verificar su identidad conforme al sobre sellado, es ahí donde el tribunal verifica su identidad solicitándole que muestre su rostro.

Se procede por parte del alguacil a trasladar al testigo en la caja, es llevado a la sala de juicios y se procede abrir la puerta de caja solo frente al tribunal.

Otra de las consideraciones en utilizar la cámara Gesell en esta etapa del proceso con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas.

Audiencia de proposición de pruebas:

En esta parte se propone la lectura del acta de declaración bajo la modalidad de práctica de la prueba anticipada, un dato importante es que si se realiza la prueba anticipada no es necesario hacer la comparecencia.

Esta etapa da origen a dos grandes momentos:

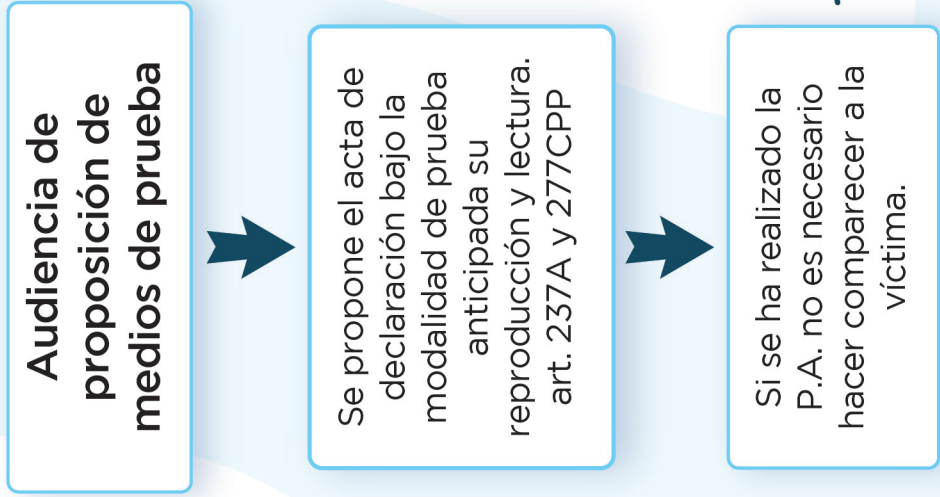
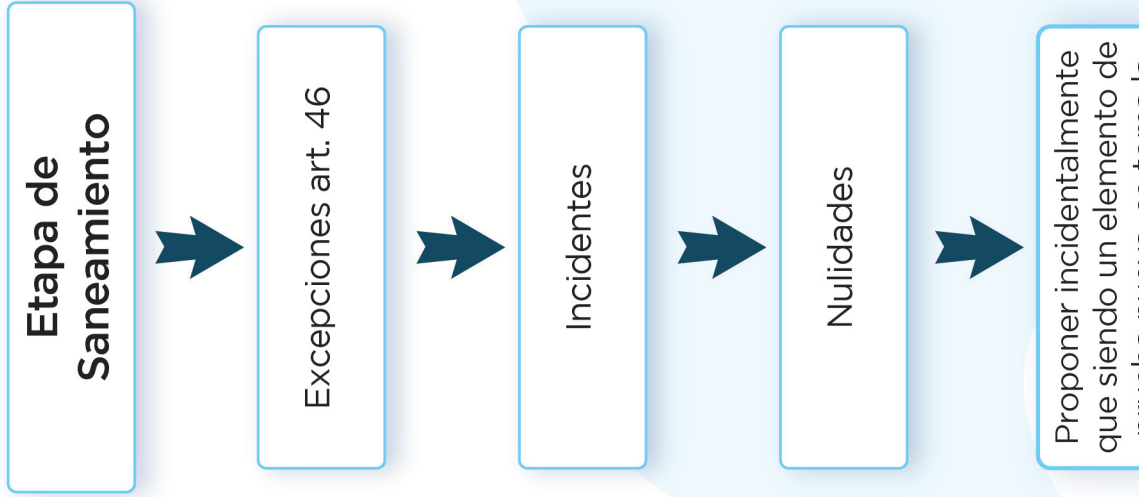
1. Debate de juicio oral y público en el que se procede a la lectura y reproducción del CD. Y
2. El tribunal identifica testigos (testigo protegido se quita el chacal) y rinde su declaración y al finalizar esta, se retira con el alguacil.

Consideraciones generales del proceso con los NNA víctimas de trata de personas

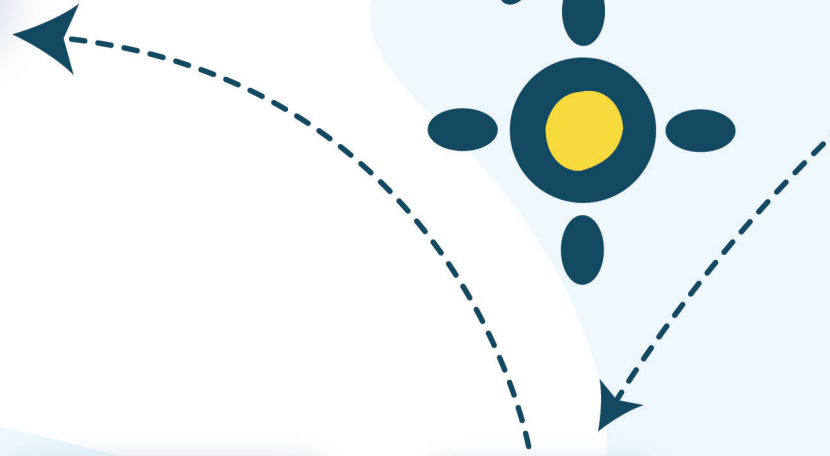
En el proceso legal hay principios que no son negociables para los NNA víctimas de trata de personas.

1. Respeto a los derechos humanos
2. Asistencia individualizada
3. No revictimización
4. Asistencia legal
5. Atención diferenciada.
6. Seguridad y protección





Debate de Juicio oral y público procede su lectura y reproducción del CD.



prueba nueva, se toma la declaración ya que no interrumpo la sesión de prueba.

Prueba Anticipada



Fiscal lleva al testigo al T.S. la/o pone a disposición del tribunal a través del secretario/a conduce al testigo a la sala de testigos (si es testigo protegido debe de estar solo). El testigo queda en custodia del alguacil.



Testigo mayor de 15 años es juramentado, si es menor no



Cuando el testigo es llevado a testificar se apersona en la sala de testigos para verificar la identidad del testigo conforme al sobre sellado. El tribunal verifica la identidad solicitando que muestre el rostro.



Se procede por parte del alguacil a trasladar al testigo en la casa (Si hay) y lo conduce a la sala de juicios. Se procede a abrir la puerta de la caja. Unicamente frente al tribunal.



Tribunal identifica testigo (testigo se quita el chagal) Testigo rinde su declaración al finalizar la declaración el alguacil retira al testigo.



La Cámara Gessell, cuando no se ha tomado al ingreso puede hacer uso de ella Art. 237 A y B CPP



7. Principio de no discriminación.
8. Información sobre sus derechos.
9. Confidencialidad y derecho a la privacidad.
10. Trato justo y acceso a la justicia.
11. Consentimiento informado.
12. Interés superior del niño.

Medidas de protección para las víctimas:

1. Fortalecer la coordinación para asistir y proteger a víctimas y posibles víctimas de trata de personas.
2. Conocer las rutas de detección, las formas de asistencia básica, canalización y reintegración de una víctima de trata de personas
3. Atención, asistencia y protección a personas víctimas de Trata con perspectiva/ enfoque de género.
4. Redes de apoyo.
5. Identificar necesidades y priorizar acciones en la atención:
 - **Necesidades básicas:** Comida, agua, uso de sanitarios o productos de higiene personal básicos, ropa limpia, descanso y privacidad entre otros.
 - **Asistencia médica y psicológica de emergencia.** Estar preparado/a para una intervención de emergencia.
 - **Asistencia médica y psicológica de emergencia.** Estar preparado/a para una intervención de emergencia.
 - **Considerar la opinión y necesidades expresadas por la víctima.**
6. Asegurar el anonimato y la confidencialidad. Protección de identidad y datos.
7. Cámara de Gesell durante investigación
8. Frente a riesgos: cambio de identidad, cambio de residencia, seguridad y protección a la víctima y su familia

Marco normativo Honduras:

Según la legislación hondureña este proceso se encuentra descrito según ley de la siguiente manera:

Artículo 304(CPP). Funciones del presidente del Tribunal de Sentencia El presidente del tribunal dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, mantendrá el orden en la sala de justicia y moderará las discusiones, sin coartar los derechos de las partes y de manera que las intervenciones conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

Artículo 305(CPP). Reclamaciones contra las decisiones adoptadas por el presidente. En caso de reclamación contra las decisiones que adopte el presidente del tribunal en el ejercicio de las funciones que le son conferidas en el artículo anterior, resolverá por mayoría el Tribunal de Sentencia. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 306(CPP). Concentración. El juicio se realizará en forma continua, con la presencia del Tribunal de Sentencia, de las partes y de las demás personas que hayan sido autorizadas para intervenir en el mismo.

El retiro momentáneo de los miembros del tribunal o de cualquiera de las partes, dará lugar a la suspensión del procedimiento, salvo si se trata del imputado, quien podrá retirarse con permiso del tribunal, a cuya disposición deberá quedar hasta que se adopte otro acuerdo.

Si el defensor no comparece a la audiencia o se aleja de ella sin autorización del tribunal, se tendrá

por abandonada la defensa. Si el imputado no designa de inmediato otro defensor de su confianza, el Tribunal de Sentencia le nombrará un defensor público.

Cuando el abandono ocurra dentro de los tres (3) días anteriores al debate o durante el desarrollo de éste, el tribunal podrá aplazar su inicio o suspender por una sola vez el que ya haya comenzado, por un término máximo de cinco (5) días calendario. Si el abandono de la defensa no tiene causa justificada, el defensor será sancionado con la pena prevista en el Código Penal.

Si el representante del acusador privado no concurre a la audiencia o se aleja de ella sin autorización del tribunal, dejará de tenerse como parte, sin perjuicio de que la persona del acusador privado podrá ser obligado a comparecer cuando deba declarar testigo.

Artículo 309 (CPP). Prohibiciones para el acceso a la audiencia. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la publicidad del juicio, en la sala de audiencias no podrán hacer acto de presencia las personas menores de quince (15) años que no vayan acompañadas de un adulto responsable, quienes usen distintivos partidistas o gremiales, se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes o que aparezcan con síntomas de desequilibrio mental, que puedan perturbar el orden en la sala. Sólo los miembros del personal que tengan encomendadas oficialmente las funciones de vigilancia y seguridad de la sede del órgano jurisdiccional podrán permanecer armados en la sala de audiencias.

El número de personas que asista a presenciar las audiencias estará limitado por el número de asientos disponibles para las mismas.

Etapa de saneamientos:

Artículo 8 (CPP). Finalidad del proceso. La finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

Artículo 9 (CPP). Saneamiento de irregularidades procesales. Los jueces y magistrados adoptarán las providencias que sean precisas para corregir las irregularidades que adviertan en los procesos, a fin de impedir la nulidad de las actuaciones o la realización de cualquier acto que tenga como propósito, dilatar indebidamente los procedimientos. En el cumplimiento de esta función, actuarán con estricto respeto de los derechos que corresponden a los sujetos procesales.

El tribunal rechazará de plano sin posibilidad de recurso alguno, toda solicitud que se aprecie tenga como finalidad dilatar maliciosamente el proceso, sin perjuicio de que al ser evidente la infracción dolosa de esta disposición se sancione al responsable con una multa entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos, según la gravedad de la actuación⁷.

Artículo 171 (CPP). Saneamiento. Los defectos deberán ser saneados de oficio o a instancia del interesado siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo con el acto omitido.

Salvo los casos expresamente previstos por éste Código, no puede retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, bajo pretexto de renovación del acto, de rectificación del error o cumplimiento

⁷ Artículo 9. Reformado por Decreto No.74-2013 de fecha 8 de mayo de 2013 y publicado en el diario Oficial La Gaceta No.33,301 de fecha 11 de diciembre de 2013. Vigente a partir de su publicación.





del acto omitido.

Artículo 345 (CPP). Saneamiento de los vicios eventuales de la sentencia. Los vicios de la sentencia que no constituyan motivo de casación por quebrantamiento de forma serán saneados de oficio por el tribunal o a petición de parte.

Excepciones

Artículo 46 (CPP). Enumeración de las excepciones. En el procedimiento penal sólo son admisibles como excepciones:

1. La incompetencia;
2. La falta de acción, cuando no haya debido promoverse o cuando no pueda proseguirse; y,
3. La extinción de la acción penal.

Artículo 47 (CPP). Momento procesal y forma de interponerlas. La excepción de incompetencia podrá interponerse oralmente en la audiencia inicial y las de falta de acción y la de extinción de la acción, en cualquier etapa del proceso.

La carga de la prueba recaerá sobre quien plantee la excepción.

Iniciado el juicio, la excepción de falta de acción y de extinción de esta, se interpondrán por escrito durante la etapa de preparación del debate, en el caso de que se funden en hechos o circunstancias que no han sido conocidas antes de la elevación de la causa a juicio.

En el trámite oral, el Tribunal de Sentencia recibirá la prueba y resolverá de inmediato.

Cuando deba plantearse por escrito durante la preparación del debate, el tribunal resolverá dentro de los tres (3) días siguientes.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso de reposición y, subsidiariamente, el de apelación.

En el curso del debate, podrán interponerse las excepciones indicadas tan pronto como lleguen al conocimiento del interesado.

Si el tribunal desestima, en el acto, la excepción propuesta, la parte proponente podrá formular su propuesta en el acto, a efectos del recurso que pueda interponerse contra la sentencia que se dicte en su día.

Si se reserva para su resolución en la sentencia, el recurso que se formule contra ésta podrá extenderse a éste extremo.

Artículo 48 (CPP). Efectos de la admisión de la excepción de incompetencia. Una vez firme la sentencia que declara la incompetencia, el órgano jurisdiccional remitirá de oficio los antecedentes al que se considere competente y pondrá a su disposición las correspondientes pruebas o piezas de convicción. Lo anterior, no obstará para que adopte las medidas que considere urgentes y necesarias para la buena marcha del juicio.

En caso de existir múltiple y simultánea persecución penal, se actuará de acuerdo con las normas que regulan las cuestiones de competencia.

Incidentes

Artículo 320 (CPP). Incidentes. A instancia de cualquiera de las partes el presidente del tribunal abrirá un turno de intervenciones, para que aquellas puedan exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, recusación de alguno de sus miembros, excepciones, causas de nulidad o exclusión de medios de prueba por causa de su ilicitud, siempre que estas alegaciones se funden en hechos nuevos o desconocidos hasta entonces, y acerca de cualquier otra cuestión incidental.

Podrán también las partes proponer nuevos medios de prueba, siempre que puedan practicarse sin necesidad de suspender las sesiones del juicio.

El tribunal resolverá en el mismo acto lo procedente, sobre las cuestiones planteadas, o se reservarán para resolver todas o alguna de ellas en su sentencia.

Artículo 387 (CPP). Incidentes que se pueden plantear al Juez de Ejecución. El Ministerio Público, el condenado o la víctima en el caso previsto en el artículo 384, podrán plantearle al Juez de Ejecución, cuestiones relativas al cumplimiento y extinción de la pena, así como, a la libertad condicional.

Tales cuestiones serán resueltas en audiencia oral, en la cual se propondrá y evacuará la prueba que se presente. El juez decidirá por auto motivado, contra el cual procederán los recursos de reposición y apelación subsidiaria, para ante la respectiva Corte de Apelaciones. El ejercicio de tales recursos no suspenderá la ejecución de la pena.

Nulidades

Artículo 165 (CPP). Principio de excepcionalidad de la nulidad. La inobservancia de las normas contenidas en este Código solo producirá la nulidad de los actos procedimentales, cuando así se establezca expresamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en que hayan podido incurrir los infractores.

Artículo 166 (CPP). Casos de nulidad de los actos procedimentales. Serán nulos los actos procedimentales realizados:

1. Con inobservancia de las disposiciones concernientes al nombramiento, capacidad, jurisdicción o competencia de los órganos jurisdiccionales o de sus integrantes;
2. Con inobservancia de las disposiciones concernientes a la iniciativa de los fiscales y de los acusadores privados, y a su participación en los actos en que su intervención sea necesaria;
3. Con inobservancia de las disposiciones concernientes a la intervención y participación del imputado en el procedimiento, y las relativas a su representación y defensa;
4. Por error sobre sus presupuestos de hecho o bajo violencia física o por efecto de intimidación racional y fundada de un mal inminente y grave, sin perjuicio de las responsabilidades en que podría incurrir la persona causante de la violencia o de la intimidación;



5. Con infracción de las normas esenciales de procedimiento establecidas por éste Código, que impida que el acto logre la finalidad que persigue la norma correspondiente;
6. Con infracción de los principios de igualdad entre las partes, de audiencia, contradicción, asistencia y defensa, siempre que hayan producido una efectiva indefensión; y,
7. Con violación de los derechos y libertades fundamentales de la persona, consagradas por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte y demás leyes.

Artículo 168 (CPP). Declaración de nulidad de oficio. En los casos expresamente establecidos en éste Código, el órgano jurisdiccional podrá apreciar y declarar la nulidad por propia iniciativa, previa audiencia de las partes, con el alcance previsto en el artículo 169, en sus respectivos casos.

Artículo 169 (CPP). Alcance de la nulidad. Conservación de eficacia de los actos procesales. Declarada la nulidad, carecerán de valor y efecto alguno no solo el acto viciado, sino también todos los que se hayan realizado con posterioridad, siempre que dependan directamente de aquél y sean determinados expresamente por el órgano jurisdiccional.

Cuando se declare la nulidad parcial de un acto, sus efectos no se extenderán a las partes no afectadas por aquélla.

La nulidad de un acto no lleva consigo la de las actuaciones sucesivas que fueren independientes de aquél, ni la de aquéllas cuyo contenido habría permanecido, invariable, incluso de no haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad.

Audiencia de proposición de medios de prueba

Artículo 277 (CPP). Actos jurisdiccionales: Pruebas anticipadas. En caso de peligro de pérdida o inutilización de cualquier medio de prueba, el órgano jurisdiccional, a petición del Ministerio Público o de cualquiera de las partes, adoptará las medidas necesarias para evitar el peligro, y en su caso, ordenar la recepción anticipada de la prueba.

Igualmente, el órgano jurisdiccional, a petición fundada del Ministerio Público o de cualquiera de las partes, podrá disponer que se practique anticipadamente cualquier medio de prueba, cuando exista peligro grave de que resulte imposible o extraordinariamente difícil su práctica en el acto del debate.

Del mismo modo procederá el órgano jurisdiccional, a petición fundada del Ministerio Público o de cualquiera de las partes, cuando exista riesgo grave de fallecimiento de un testigo o perito; de que, por ausencia o por cualquier otra causa, sea imposible o extraordinariamente difícil que comparezca en el acto del juicio; o corra peligro de ser expuesto a presiones, mediante violencia, amenazas, ofertas o promesas de dinero u otros beneficios análogos.

Así también se procederá cuando se trate de los supuestos a que se refiere el Artículo 237-A del presente Código. Estas declaraciones deben ser siempre admitidas por el órgano jurisdiccional en todas las etapas del proceso, no siendo necesaria una nueva comparecencia o declaración de la víctima o testigo, salvo en aquellos casos en que surjan noticias de circunstancias o acontecimientos relacionados con el hecho imputado o de su autor, siempre y cuando se haya respetado las garantías del proceso.

En todo caso, el juez librará citación al fiscal y los demás interesados que hasta el momento hayan sido identificados y que puedan comparecer, y estos tendrán derecho a asistir a la práctica anticipada de la prueba, en la forma prevista para el debate.

El imputado que se encuentre detenido, será representado por su defensor, salvo si pide intervenir personalmente y no existe peligro de fuga. En aquellos casos en que se desconozca quién es el imputado y la práctica de la prueba sea de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir la intervención del juez para que actúe de la manera más expedita, debiendo citar éste un defensor de oficio para que controle el acto⁸.

Practica de la prueba anticipada en el juicio oral y público:

Se realiza en el caso de que alguna información no este lo suficientemente clara, es importante de mencionar que la práctica nuevamente solo profundiza la revictimización.

Si ese es el caso se sigue el procedimiento de la segunda unidad, cuidando la integridad de la víctima y previniendo la revictimización.

Si ya se realizó la Prueba Anticipada no se vuelve a practicar.

Marco normativo Honduras:

Debate del juicio oral y publico:

Artículo 304 (CPP). Funciones del presidente del Tribunal de Sentencia. El presidente del tribunal dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, mantendrá el orden en la sala de justicia y moderará las discusiones, sin coartar los derechos de las partes y de manera que las intervenciones conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

Artículo 305. Reclamaciones contra las decisiones adoptadas por el presidente. En caso de reclamación contra las decisiones que adopte el presidente del tribunal en el ejercicio de las funciones que le son conferidas en el artículo anterior, resolverá por mayoría el Tribunal de Sentencia. Contra ésta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 306. Concentración. El juicio se realizará en forma continua, con la presencia del Tribunal de Sentencia, de las partes y de las demás personas que hayan sido autorizadas para intervenir en el mismo.

El retiro momentáneo de los miembros del tribunal o de cualquiera de las partes, dará lugar a la suspensión del procedimiento, salvo si se trata del imputado, quien podrá retirarse con permiso del tribunal, a cuya disposición deberá quedar hasta que se adopte otro acuerdo.

Si el defensor no comparece a la audiencia o se aleja de ella sin autorización del tribunal, se tendrá por abandonada la defensa. Si el imputado no designa de inmediato otro defensor de su confianza, el Tribunal de Sentencia le nombrará un defensor público.

⁸ Artículo 277 Adicionado el párrafo cuarto. mediante Decreto 22-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,797 de fecha 1 de agosto de 2015. Entrará en vigencia a veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"



Cuando el abandono ocurra dentro de los tres (3) días anteriores al debate o durante el desarrollo de éste, el tribunal podrá aplazar su inicio o suspender por una sola vez el que ya haya comenzado, por un término máximo de cinco (5) días calendario. Si el abandono de la defensa no tiene causa justificada, el defensor será sancionado con la pena prevista en el Código Penal.

Si el representante del acusador privado no concurre a la audiencia o se aleja de ella sin autorización del tribunal, dejará de tenerse como parte, sin perjuicio de que la persona del acusador privado podrá ser obligado a comparecer cuando deba declarar testigo.

Artículo 307 (CPP). Reglas a que está sujeto el imputado durante la audiencia. El imputado asistirá a la audiencia sin ninguna limitación para sus movimientos. El presidente del tribunal deberá disponer la vigilancia y cautela necesarias para impedir su fuga o que cometa o sea víctima de agresiones verbales o físicas o cualquier otro acto de violencia.

Cuando el acusado altere el orden con una conducta inconveniente y persista en ella a pesar de las advertencias del presidente y del apercibimiento de hacerle abandonar el local, el tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo o por toda la duración de las sesiones, continuando éstas en su ausencia con la presencia de su abogado defensor.

Si el imputado se halla en libertad y no se presenta a la audiencia, el Tribunal de Sentencia ordenará su conducción por la fuerza pública o su detención. Si no es posible la conducción oportuna del imputado, se suspenderá el debate hasta que sea habido o se presente voluntariamente.

En el mismo caso, dicho tribunal podrá variar las condiciones a que esté sujeta la libertad del imputado o imponerle medidas cautelares adicionales a las que se halla sujeto.

Artículo 310. Oralidad del juicio (CPP). Las declaraciones del imputado, de los testigos y peritos y las demás intervenciones que se produzcan durante el debate, así como, las resoluciones o sentencias que dicte el respectivo tribunal serán orales.

De todo lo actuado, sin embargo, se dejará constancia en acta, en los términos que se regulan en el artículo 346 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de éste Código. Lo resuelto por el tribunal se tendrá por notificado, por el sólo hecho de su pronunciamiento. Los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito y quienes no puedan expresarse en el idioma nacional, lo harán por medio de intérprete.

Artículo 311. Lecturas y reproducción de medios audiovisuales autorizados. (CPP) Excepcionalmente podrán ser incorporados al juicio por lectura o reproducción, en su caso que hará el secretario:

1. Los testimonios o pericias que se hayan recibido antes del debate, conforme a las reglas de la prueba anticipada y que resulte imposible reproducir en el acto del juicio;
2. Los testimonios o pericias practicadas durante la etapa preparatoria, cuando sea imposible o extraordinariamente difícil su reproducción en el acto del juicio oral;
3. Los testimonios rendidos en juicio o excepcionalmente, en los casos previstos en el numeral anterior, durante la etapa preparatoria por los sordomudos que solo puedan darse a entender por escrito;
4. Las actas que documentan inspecciones, reconocimientos, registros o allanamientos que se hayan obtenido o realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código, pero habrán de ser ratificadas en juicio siempre que sea posible;

5. Los informes periciales realizados durante la etapa preparatoria, a efectos de ratificación en el acto del juicio. Cuando su contenido sea contradictorio con lo manifestado en dicho acto, las partes podrán interrogar al perito sobre la contradicción apreciada entre ambas manifestaciones sucesivas; y,

Las declaraciones del acusado y los testimonios practicados durante la etapa preparatoria, cuando sean contradictorios con lo manifestado después en el acto del juicio, a fin de que las partes puedan interrogar al acusado o al testigo, sobre la contradicción apreciada entre ambas manifestaciones sucesivas

Artículo 103. La identidad física del imputado y el proceso. Cuando no existan dudas de que la persona imputada es en realidad la que está siendo objeto de la persecución penal, cualquier inexactitud de los datos suministrados u obtenidos de conformidad con el artículo precedente, no alterará el curso del proceso. La autoridad competente, sin embargo, en ejecución de la pena, adoptará las medidas necesarias para que aquéllos se rectifiquen.

El tribunal identifica el testigo (Se quita el chagal) y rinde su declaración al finalizar la misma el alguacil retira el testigo siempre cuidando su integridad.

Consideraciones Especiales:

6. Durante el juicio oral y público debe utilizarse el testimonio de la víctima que ha sido obtenido a través de la práctica de la prueba anticipada,
7. Si durante el proceso penal no se ha tomado el testimonio de la víctima y a través de las excepciones procesales se solicita
8. Los datos de la víctima deben de ser resguardado de manera tal que no se vuelva a tener que pasar por procesos de toma de declaración.





BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

Anexos



Protocolo de palermo

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
3. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
4. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y en particular mediante el suministro de:
 - Alojamiento adecuado;
 - Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - Asistencia médica, psicológica y material; y
 - Oportunidades de empleo, educación y capacitación⁹.
6. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
7. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
8. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Generalidades para la atención de las víctimas de trata de personas





Términos utilizados en la protección y atención a la víctima de trata de personas

<p>Trata de Personas:</p>	<p>Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos¹⁰.</p>
<p>Modalidades del delito de trata de personas¹¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servidumbre • Esclavitud o Prácticas Análogas • Trabajo o Servicio Forzado • Mendicidad • Embarazo Forzado • Matrimonio Forzado o Servil • Extracción de órganos, fluidos o tejidos humano • Explotación Sexual Forzada • Obligación de realizar actividades delictivas.
<p>Las reformas al Código Penal de Honduras modifican las modalidades de trata de personas y las nombran:</p>	<p>1) Explotación en condiciones de esclavitud, servidumbre, servicios o trabajos forzados, incluida la mendicidad y la obligación de realizar actividades delictivas. 2) Explotación sexual forzada. 3) Matrimonio o unión de hecho servil o forzado. 4) Embarazo forzado. 5) Extracción de órganos o tejidos corporales o de sus componentes derivados. 6) Experimentación para la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias o técnicas clínicas.</p>
<p>Reasentamiento¹².</p>	<p>Procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal, por lo que serán reubicadas en un tercer país. En los procesos de reintegración se respetarán los derechos humanos de las víctimas y las personas a su cargo, se tomará en cuenta su opinión y se mantendrá la confidencialidad de su condición de víctima.</p>
<p>Refugio¹³</p>	<p>Dar a las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas protección o amparo librándolas de cualquier peligro. Se les aplicará si es procedente, la normativa internacional sobre derecho humanitario en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como el principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.</p>

10 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

11 Artículo 6 de la Ley contra la Trata de Personas

12 Ley contra la Trata de Personas, Artículo 44

13 Ley contra la Trata de Personas, Artículo 45

Términos utilizados en la protección y atención a la víctima de trata de personas

Niña/Niño:	Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, es niña o niño toda persona menor de 18 años.
Repatriación¹⁴	Las autoridades competentes deberán facilitar el retorno de víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de manera voluntaria, asistida, rápida, segura y garantizando sus derechos humanos. Las representaciones diplomáticas correspondientes están obligadas a prestar la colaboración para la repatriación debida tanto de las víctimas nacionales en el exterior, como de las extranjeras en el territorio nacional a través de sus respectivos consulados.
Resarcimiento¹⁵	En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
Restitución¹⁶	Es la garantía a las víctimas sobrevivientes de los delitos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial, el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro, la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad delictiva, sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.
Víctima¹⁷	La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas y/o Explotación Sexual Comercial. La Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, establece que podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización ¹⁸ . Para efectos de este manual también se considera víctima a los NNA que fueron sometidos(as) a pornografía infantil.



14 Ley contra la Trata de Personas, Artículo 43

15 Ley contra la Trata de Personas, Artículo 42

16 Ley contra la Trata de Personas, Artículo 40

17 Ley contra la Trata de Personas, Artículo 24

18 Para otras referencias ver el Artículo 17 del Código Procesal Penal, Decreto 9-99



Principios de Atención a la Víctima de Trata de Personas ¹⁹	
Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.	En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución del delito de Trata de Personas, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse con fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales. Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad.
No discriminación.	En el diseño e implementación de acciones contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas, se enfatizará la no discriminación de cualquier persona por motivos tales como, la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales, o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia de las personas, la enfermedad o discapacidad o cualquier otro motivo o razón particular.
Protección Integral a las Víctimas.	<p>Todas las acciones encaminadas a combatir la Explotación Sexual Comercial y Trata de personas estarán orientadas a la protección integral de las víctimas. Tomarán en consideración las necesidades específicas de la víctima debido a sexo, edad, nacionalidad, nivel socioeconómico, orientación sexual, estado de salud, tipo de explotación a la que fue sometida, existencia de redes familiares o sociales de apoyo y su opinión.</p> <p>Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas, así como de los testigos del delito y de las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza antes, durante y después del proceso, sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.</p>
Interés Superior del Niño y de la Niña.	Cuando las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas sean niños, niñas o adolescentes todas las acciones que se adopten deben garantizar su correcta reintegración en la sociedad, mediante el ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados; reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen tanto administrativas como judiciales, orientadas siempre a su protección integral.
Confidencialidad.	Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de personas, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

¹⁹ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 3

Principios de Atención a la Víctima de Trata de Personas¹⁹

Idoneidad de la Medida	Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio.
No Devolución	Cuando una persona alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor de retomo. Esto sin detrimento del derecho que la presente Ley le confiere a permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.
No revictimización.	Se debe evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación, y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. La asistencia que el Estado asegura a las víctimas no estará subordinada a que éstas puedan o quieran cooperar en un proceso penal ni al éxito de éste, sin perjuicio de las medidas de protección que por su naturaleza sólo pueden ser proveídas o solicitadas por el Ministerio Público en el contexto de un proceso penal.
Principio de Participación y de Información.	Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración en toda decisión que concierne a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.
Interculturalidad²⁰	Es un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, considerando el respeto, el aprendizaje, el diálogo, la concertación, la integración, la convivencia e interacción armónica entre culturas, basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro.
Restitución del ejercicio de derechos²¹	Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.
Presunción de la Minoría de Edad²²	En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.



20 Plan de Acción Nacional contra de la ESC y TdP, 2016-2022

21 Plan de Acción Nacional contra de la ESC y TdP, 2016-2022

22 Plan de Acción Nacional contra de la ESC y TdP, 2016-2022



Principios de Atención a la Víctima de Trata de Personas ²³	
Celeridad.	Los procedimientos establecidos en el Plan Estratégico se deberán realizar con especial atención y prioridad.
No punibilidad²³	Las víctimas del delito de Trata de Personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos se hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de esta.

II. Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.

Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.	
Consulados	<ul style="list-style-type: none"> • Entes encargados de tramitar visas y permisos especiales para los extranjeros que deseen realizar algún tipo de actividad comercial o visitar el país, aquí sus funciones: • Establecimiento y renovación de pasaportes (matrículas consulares, en algunos casos), y otros documentos oficiales. • Transcripción de nacimientos, defunciones, casamientos, divorcios, adopciones etc., ocurridos en el extranjero. • Asistencia y ayuda financiera a los compatriotas indigentes o en otra situación de emergencia.
Embajadas	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los intereses de Honduras en el país receptor; • Negociar con el gobierno del estado anfitrión lo que su propio gobierno demanda o espera; • Enterarse, por vía legal, de las condiciones y desarrollos del estado receptor y reportarlos al gobierno de su país; • Promover las relaciones amistosas entre ambos estados y fomentar su crecimiento económico, cultural y científico.
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Denunciar ante el Ministerio Público las órdenes ilegales que le impartan sus superiores; • Informar de inmediato al Ministerio Público la presunta comisión de delitos que tenga conocimiento para su debida persecución y sanción; • Proceder con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna en su trato con todas las personas; • Mantener en reserva la información relacionada con asuntos que se encuentren en su fase investigativa y la que La Ley declare reservada, salvo los casos en que conforme a derecho esté autorizado u obligado a revelar; • Realizar las detenciones o arrestos en los casos y forma previstos expresamente en La Ley; • Cumplir los trámites, plazos y requisitos legales del debido proceso para poner a la orden de la autoridad competente a los detenidos;

²³ Plan de Acción Nacional contra de la ESC y TdP, 2016-2022

Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.	
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Dar protección y orientación a la ciudadanía en general y especialmente a la niñez, adultos mayores, mujeres en estado de gravidez, personas con discapacidad y turistas; • Auxiliar a toda persona que se encuentre en dificultades o problemas en las calles, parques o en cualquier lugar público; • Recibir denuncias a través del 911, • Realiza la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, dentro del marco de sus funciones debe detectar las víctimas o potenciales víctimas impulsando la protección integral dentro y fuera del proceso, evaluando los riesgos, garantizando los derechos humanos de las mismas.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Representa los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación. • Promueve la persecución penal, • Tiene la función acusatoria en los tribunales penales y • Dirige la investigación de los delitos de acción pública.
Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las Políticas Públicas en materia social y reducción de la pobreza y pobreza extrema. • Fomentar la atención en la población vulnerable en materia social a través de una agenda de integración y articulación del sector público y privado en el marco de la Visión de País y Política Nacional. • Administrar y ejecutar programas y proyectos de inversión social adscritos a la SEDIS en atención a la población vulnerable. Desarrolla un rol muy importante en la atención secundaria de las víctimas de trata de personas, además, realiza entre otras, las siguientes acciones <ol style="list-style-type: none"> a. Acompañar las actividades de atención inmediata e integral a las víctimas. b. Incluir dentro de los programas sociales del Gobierno a las víctimas acreditadas por el ERI. c. Apoyar el seguimiento en la atención secundaria de las víctimas.
Juzgados	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado • Conocer de todos los asuntos judiciales que se promuevan en la república
Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio; • Control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente y similares; • Promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte; • Creación y mantenimiento de cuerpos de bomberos; • Coordinación de sus programas de desarrollo con los planes de desarrollo nacionales.



Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.

	<ul style="list-style-type: none"> Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan; Las entidades con las que las Municipalidades acuerden los convenios mencionados, otorgarán permisos o contratos, observando lo prescrito en los convenios;
<p>Secretaría de Educación</p>	<p>Es el encargado de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con todos los niveles del sistema educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior; lo relativo a la formación cívica de la población y el desarrollo científico, tecnológico y cultural; la alfabetización y educación de adultos, incluyendo la educación no formal y la extraescolar.</p>
<p>Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH)</p>	<p>Secretaria de Estado rectora de las políticas públicas en materia social, articuladora y ejecutora de programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, generando oportunidades de inclusión y desarrollo humano de forma integral a sectores vulnerables en riesgo y exclusión para aminorar la brecha social en Honduras.</p>
<p>Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y en la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios ratificados por Honduras; Prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violación a los derechos humanos; Solicitar a cualquier autoridad, poder, organismo o institución, información concreta acerca de violaciones de los derechos humanos; Velar porque los actos y resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras; Presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico; Conocer, a petición de parte, los casos de violencia que perjudiquen la integridad moral, psíquica y física de los cónyuges, descendientes y demás miembros de la familia y evidencien infracción a la norma penal, denunciándolos ante la autoridad competente; Coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana;



Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.	
	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y desarrollar programas de prevención y difusión en materia de derechos humanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo y cultural; • Informar anualmente al Congreso Nacional sobre el desempeño de sus funciones; y,
Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (STSS)	<p>Ente encargado de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, el salario, la formación de mano de obra, el fomento de la educación obrera y de las relaciones obreras patronales, la inmigración laboral selectiva, la coordinación del sistema de Seguridad Social, el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional, el manejo de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo.</p>
Instituto Nacional de la Mujer (INAM)	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de formular, promover y coordinar la ejecución y seguimiento de la Política Nacional de la Mujer, así como los planes de acción que la ejecuten y la integración de la mujer al desarrollo sostenible. • Dar seguimiento a las políticas que garantizan y protegen los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas con equidad de género, para contribuir al desarrollo humano sostenible del país. • El Ministerio Público, la Policía y el ERI cuando en el conocimiento de casos detecten mujeres víctimas o potenciales víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, deben coordinar la atención integral de las mismas con las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la temática²⁴; • como órgano rector de las Políticas Públicas en materia de mujer, deberá impulsar la atención primaria con alternativas de albergue temporal, cobertura de necesidades básicas, asistencia psicosocial y jurídica gratuita y en definitiva, la atención integral de las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, mujeres. • Procurar la atención secundaria, especialmente la encaminada a reintegrar a las víctimas en la familia y en la comunidad adquiriendo capacidades educativas, laborales y sociales que le permitan desarrollarse con absoluto respeto a sus derechos humanos.
Organizaciones no gubernamentales (ONG)	<p>Hay muchas ONG que se especializan en la defensa y observancia de un solo derecho, tipo de violación, o tipo de víctima, según el ámbito en que se desempeñen pueden actuar como entes encargados del resguardo de la víctima brindándole durante su estancia en el lugar la atención secundaria que la víctima merece y requiere, otras apoyan financieramente a las comunidades o ciertos grupos vulnerables.</p>



24 Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras



Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.

<p>Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SERECI)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando son víctimas extranjeras identificadas en Honduras, la SERECI, constituye el canal oficial para coordinar con las autoridades del país de origen de las víctimas.
<p>Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SERECI)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el extranjero es la primera autoridad hondureña para asumir la representación legal de las víctimas nacionales de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, quien debe hacer la coordinación respectiva para documentar y gestionar lo procedente para la atención integral, incluyendo la repatriación en condiciones rápidas y seguras.
<p>Instituto Nacional de Migración</p>	<p>Le corresponde intervenir cuando víctimas hondureñas son identificadas en otros países y deben ser repatriadas en condiciones rápidas y seguras, asimismo cuando víctimas extranjeras son identificadas en Honduras, tomando en cuenta su opinión y la evaluación de riesgos, se decide la repatriación, el reasentamiento o brindar estatus legal para residir en Honduras, si esa fuere la voluntad de la víctima.</p>
<p>Ciudad Mujer</p>	<p>Nace con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras. Su enfoque está en las áreas de autonomía económica, atención a la violencia, prevención y atención del embarazo en adolescentes, salud sexual y reproductiva y, la educación colectiva. Es un nuevo modelo de empoderamiento para las mujeres, que integra la provisión de servicios de calidad bajo un mismo techo.</p>
<p>Secretaría de Justicia, Gobernación y Descentralización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La vinculación del Poder Ejecutivo con las distintas organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en los procesos de descentralización, participación ciudadana, veeduría social y desarrollo económico local; • La promoción del desarrollo económico local; puntualmente en el apoyo de los roles y capacidades de las Municipalidades y Gobernaciones Departamentales en dicha temática; • El fortalecimiento de las capacidades técnicas de las Municipalidades, Asociaciones Civiles de Vecinos y Patronatos; • La regulación de los espectáculos públicos y de los medios de comunicación social por cualquier medio, sean estos hablados, escritos, televisados y el uso de las redes sociales, con el objeto de proteger la niñez, la juventud, la salud pública, el orden público y los derechos constitucionales de las personas al honor, la intimidad personal y su propia imagen;
<p>Registro nacional de la personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planificar, organizar y reglamentar los procedimientos, para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales hondureñas y extranjeras en su caso; • Registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran y que sean susceptibles de inscripción;

Competencias de las instituciones u organizaciones relacionadas con la trata de personas.

- Registrar los actos jurídicos que modifiquen, complementen o cancelen las inscripciones de nacimiento o naturalización y efectuar las anotaciones correspondientes;
- Emitir los documentos que identifiquen a las personas naturales; reponerlos o rectificarlos según sea el caso;
- Mantener en forma permanente y actualizada, toda la información sobre el estado civil de las personas naturales;

III. Derechos de las Víctimas de Trata de Personas, explotación sexual y pornografía infantil



Son derechos de las víctimas de Trata de Personas, explotación sexual y pornografía infantil:

- a. Recibir atención integral inmediata.
- b. Protección de su integridad física y emocional.
- c. Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita.
- d. Protección migratoria incluyendo el derecho a permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la Ley de Trata de Personas y a recibir la documentación que acredite esta situación.
- e. Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio.
- f. Que se les facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país.
- g. La reparación integral del daño sufrido.
- h. La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados.
- i. Otros que se determinen en leyes nacionales o internacionales.



**Manual para la
atención a víctimas
de trata de personas,
desde el Poder Judicial**
**Procedimientos
Operativos Estandarizados
(POE) INTERNO**



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS
OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO



In partnership with

Canada